

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acreditada por resolución CEUS N°1126/02

MONOGRAFÍA

**“ANÁLISIS DEL MALTRATO INFANTIL REINCIDENTE
DE LOS CASOS QUE SE PRESENTAN EN LA
DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
ZONA SUR Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA”**

POSTULANTE: ZASHA NATALY ALARCON ALVARADO

TUTOR ACADÉMICO: Dra. NANCY TUFIÑO RIVERO

INSTITUCIÓN: DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE LA ZONA SUR MALLASA

LA PAZ – BOLIVIA
2013

DEDICATORIA

A Dios por ser mi guía y darme la oportunidad de llegar a esta etapa de mi vida.

A mi padre, hermanas y hermano en especial a mi madre Ivonne Alvarado Gomes que me inspiro a salir adelante por el amor y apoyo incondicional que me da.

A los amigos que siempre me apoyaron para seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

A la universidad Mayor de San Andrés Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a sus autoridades académicas, por brindar espacios de formación profesional, para optarla licenciatura en Carrera de Derecho.

Mi gratitud sincera a la Coordinadora del Paif. Sur - Mallasa Dra. Patricia Fuentes Aspiazu por su asesoría, cuidadosa y acertadas sugerencias.

A todas las licenciadas y licenciados de la Universidad Mayor de San Andrés de la facultad de derecho por impartir sus conocimientos en nuestra formación académica.

A todas las personas que de alguna manera contribuyeron en la conclusión del presente estudio.

INDICE

TITULO II

DESARROLLO O CUERPO DE LA MONOGRAFIA

1.....	E
LECCION DEL TEMA.....	1
2.....	D
ELIMITACION DEL TEMA.....	4
2.1 DELIMITACION TEMATICA	4
2.2 DELIMITACION TEMPORAL.....	4
2.3 DELIMITACION ESPACIAL.....	4

CAPITULO I

DIAGNOSTICO DEL MALTRATO INFANTIL REINCIDENTE DE CASOS QUE SE PRESENTARON EN LA DEFENSORIA DE LA ZONA SUR

1. MARCO INSTITUCIONAL.....	5
1.1.....	0
RGANIGRAMA DE LA DEFENSORIA DE LA ZONA SUR.....	7
2.....	M
MARCO TEORICO GENERAL.....	8
2.1 MARCO TEORICO ESPECEFICO	8
2.2PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL	10
3. MARCO HISTORICO.....	11
3.1 EL M	
3.2 EL MALTRATO INFANTIL EN LA EDAD MEDIA	1
3.3 EL MALTRATO INFANTIL EN LA EDAD MODERNA	16
3.4 EL MALTRATO INFANTIL EN LA EDAD CONTEMPORANEA.....	18
4. MARCO CONCEPTUAL.....	21

a)	Maltrato emocional.....	21
b)	V
	violencia física.....	22
5	M
	ARCO JURIDICO.....	31
5.1	CONSITUCION POLITICA DEL ESTADO.....	31
5.2	CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	33
5.3	CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE N° 2026.....	34
5.4	LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	37

CAPITULO II

EL MALTRATO INFANTIL REINCIDENTE DE LOS CASOS QUE SE PRESENTAN EN LA DEFENSORIA DE LA ZONA SUR Y LA APLICACION DE LA NORMATIVA

1.....	EL MALTRATO INFANTIL REINCIDENTE Y LAS CONSECUENCIAS ...	40
1.1.....	TIPOS DE MALTRATO.....	41
1.2.....	MALTRATO PSICOLOGICA.....	41
1.3.....	MALTRATO FISICO.....	42
1.4.....	VIOLENCIA SEXUAL.....	42
1.4.1	CARACTERÍSTICAS DE UN NIÑO O ADOLESCENTE QUE HA SUFRIDO DE UN ABUSO SEXUAL.....	43
1.4.2	COMO SE RECONOCE EL ABUSO SEXUAL.....	44
1.4.3	INDICADORES FISICOS.....	44

1.4. 4 INDICADORES SEXUALES	45
1.4. 5 INDICADORES DE COMPORTAMIENTO.....	45
1.5 MALTRATO POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO.....	45
1.6 SÍNDROME DE MÜNCHHAUSEN	46
1.7 MALTRATO INSTITUCIONAL	47
1.8 CARACTERÍSTICAS DEL NIÑO MALTRATADO	47
1.9 SIGNOS PARA SOSPECHAR DE MALTRATO INFANTIL.....	48
a) EN EL NIÑO, NIÑA:.....	49
b) MALTRATO QUE SE PRODUCE EN LA FAMILIA.....	50
c) EN LOS PADRES E HIJOS	50
1.10 CAUSAS DEL MALTRATO INFANTIL.....	51
1.11 CONSECUENCIAS DEL MALTRATO INFANTIL	54

CAPITULO III

LA EFICACIA DE LA LEY 2026

3.1 LA APLICACION DE LA LEY 2026 EN LA DEFENSORIA DE LA ZONA SUR	59
3.2 EFECTOS DE LA LEY 2026 RESPECTO AL MALTRATO INFANTIL REINCIDENTE.....	64

CAPITULO IV

ELEMENTOS DE CONCLUSION

4. CONCLUSIONES Y CRÍTICAS	68
4.1 PRIMERA CONCLUSION.....	68

4.2 SEGUNDA CONCLUSION	68
4.3 RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	69
4.4 SUGERENCIA DE PREVENCION.....	69
4.4.1 Prevención primaria	70
4.4.2 Prevención secundaria	70
4.4.3 Prevención terciaria	71
5. SUGERENCIAS.....	71
5.1 Los Padres que tratan adecuadamente a sus hijos	71
5.2 ALTERNATIVAS DE SOLUCION	72
6. INDICE DE NOMBRES, ONOMASTICOS, O CUADROS	73
7. BIBLIOGRAFIA.....	78

PROLOGO

La presente monografía es un trabajo de análisis respecto al maltrato infantil reincidente que se presenta en la defensoría de la niñez y adolescencia del macro distrito de la zona sur de la ciudad de La Paz. El objetivo de la monografía es establecer las causas y consecuencias del maltrato en todas sus formas desde un punto de vista sicosocial y legal haciendo énfasis en la ley 2026 que es la norma que protege a un grupo tan vulnerable como los niños y adolescentes proponiendo nuevos mecanismos legales que fortalezcan el régimen de protección tanto en la prevención y restitución de sus derechos frente a una realidad tan frecuente como es el maltrato.

INTRODUCCION

La presente monografía de trabajo dirigido, es fruto de la labor desempeñada en la Defensorio de la niñez y adolescencia de la zona Sur-Mallasa, es un trabajo que contiene fundamento doctrinal, conceptual, teórico y jurídico.

El tema refiere al análisis del maltrato infantil reincidente y la aplicación de la normativa en la defensoría de la zona Sur – Mallasa. Por la necesidad que surge de velar por este grupo por el alto índice de maltrato que existe en nuestro departamento.

Existen fallas para que pueda existir una buena relación de comunicación entre padres e hijos la norma debería ser más drástica para sancionar la reincidencia del maltrato tomando en cuenta de las consecuencias que puede traer para la sociedad.

Para este trabajo se ha utilizado el método exegético, método histórico

Finalmente se concluye que se debe crear políticas de prevención, instituciones que pueden apoyar en un mejor relacionamiento y fortalecer el lazo familiar en nuestra sociedad.

TITULO II

DESARROLLO O CUERPO DE LA MONOGRAFIA

3. ELECCION DEL TEMA

La presente monografía surge por la necesidad de abordar la aplicación de la normativa respecto al maltrato en vista que las sanciones que se dan no son el resultado de lo que se espera, no hay quien controle la aplicación de la norma también crear normas complementarias.

Los problemas de maltrato infantil y de adolescentes no son muy diferentes a los del resto de países de Latinoamericanos, sin embargo algunos casos son más dramáticos por las condiciones por la que vive la mayor parte de la población.

Entre las principales causas se puede mencionar: Relaciones entre padres: Segundas nupcias, disputa maritales, padrastros cohabitantes, o padres separados solteros.

Relación con el niño: Espaciamiento entre nacimientos, tamaño de la familia, apego de los padres al niño y expectativas de los padres ante el niño. Estrés estructural: Malas condiciones de vivienda, desempleo aislamiento social, amenazas a la autoridad, valores y autoestima de los padres. Estrés producido por el niño: Niño no deseado, niño problema, un niño que no controla su orina o su defecación, difícil de disciplinar, a menudo enfermo, físicamente deforme o retrasado. En cuanto los aspectos legales

se refieren, está regulado en la ley 2026, código de familia tratados y convenios internacionales también con decretos supremos al parecer estos son insuficientes porque no se dan cuenta de la realidad de nuestro país en cuanto al maltrato infantil y de adolescentes a las consecuencias futuras.

Sabemos que afecta de forma directa a las niñas, niños y adolescentes, siendo los más afectados. El maltrato infantil incluye una serie de ofensas que van de los extremos de la violación y el asesinato, hasta la más sutil e insidiosa negación de amor. Un niño que crece sin esperar nada sino un entorno hostil aprenderá a vivir dentro de estos límites y adaptara su comportamiento de tal forma que no traiga la mínima agresividad. Tales niños aprenden desde época temprana a procurar la complacencia de cualquier adulto con el que puedan entrar en contacto como forma de protegerse a sí mismos. Es sorprendente todo el daño que puede ocasionar el maltrato psicológico y físico en un niño o adolescente

Son innumerables las formas de violencia familiar. Puede pensarse en violencia hacia los mayores, entre cónyuges, hacia los niños. Siempre es difícil pensar un esquema típico familiar, debido a que la violencia puede ser psíquica o física, y ocurre en todas las clases sociales, culturas y edades. La mayoría de las veces se trata de adultos hacia uno a varios individuos.

Se caracteriza a la violencia familiar en la que alguien con más poderabusa de otras con menos poder. El término violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de la familia. La relación de abuso es aquella en la que una de las partes ocasiona un daño físico o psicológico a otro miembro. Este daño se puede dar ya sea por acción o por omisión, y se da en un contexto de desequilibrio de poder.

Muchos países toman medidas y le dan prioridad para el cuidado y protección del niño porque saben del daño que se ocasiona cuando hay maltrato de la personalidad que puede adquirir cuando sea grande.

En Bolivia las sanciones que establece el código de niñez y adolescencia ley 2026 en el ART 219 la juez podrá imponer las diferentes medidas en caso de reincidencia y en aquellos que constituyan delitos, el juez remitirá obrados a la justicia penal.

El maltrato reincidente infantil y adolescente implica hablar de multiplicidad de derechos que gozan, sin duda es un tema de suma importancia y de gran connotación en la actualidad por todo lo que significa en el mundo entero. Hay una gran necesidad de analizar y también presentar soluciones.

2. DELIMITACION DEL TEMA

2.1 DELIMITACION TEMATICA

La investigación se encuentra en el ámbito del derecho público específicamente en la rama de derecho de familia.

2.2 DELIMITACION TEMPORAL

La presente investigación se iniciara en la gestión de 1999 con la creación del código niña, niño y adolescente de nuestro país hasta el 2012 donde el índice de maltrato en Bolivia es alarmante, se han ido creando mas leyes en contra la trata y tráfico de niñas, niños y adolescentes.

2.3 DELIMITACION ESPACIAL

La delimitación espacial estará enmarcada en las defensorías de nuestro país en el departamento de La paz con preferencia. En la defensoría de la niñez y adolescencia de la zona sur.

CAPITULO I

DIAGNOSTICO DEL MALTRATO INFANTIL REINCIDENTE DE CASOS QUE SE PRESENTARON EN LA DEFENSORIA DE LA ZONA SUR

1 MARCO INSTITUCIONAL.-

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley de Municipalidades No. 2028, promueve, fortalece y mantiene acciones para el respeto y ejercicio pleno de los derechos y obligaciones de los grupos vulnerados (niños, niñas y adolescentes), en este entendido pretende generar condiciones de equidad e inclusión social para este grupo de la sociedad, a través de los servicios disponibles en la actualidad como son las defensorías de la Niñez y Adolescencia.

Conforme lo determina el Código de la niñez y adolescencia, las defensorías son un servicio municipal gratuito de protección y defensa psicosocial y jurídico dependiente de cada Gobierno municipal, constituyendo la instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

.

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz la carrera de derecho perteneciente a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, representada por el Decano Dr. Julio Mallea Rada y el Director de Carrera Dr. Juan Ramos Mamani respectivamente Firmaron un Convenio Interinstitucional N° 924/09 que permite la realización de Trabajo Dirigido a Estudiantes Egresados de la carrera de derecho al interior del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Es por tal motivo que en fecha 14 de junio de 2012 en la dirección de carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, se publica la Convocatoria N° 39/2012 donde solicitan ocho estudiantes egresados para realizar sus prácticas institucionales en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y Servicio Legal Integral Municipal de Zona Sur-Mallasa y a objeto de poder acceder a la modalidad de titulación de Trabajo Dirigido y así obtener el Grado Académico de Licenciatura en Derecho, es que presente la solicitud de postulación para la convocatoria N°39/12, de tal forma que en fecha 28 de junio 2012 se emitió la Resolución del Honorable Consejo de Carrera de Derecho N°1068/12, donde se aprueba la solicitud efectuada por mi persona, habiendo sido designada para realizar mis practicas jurídicas en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

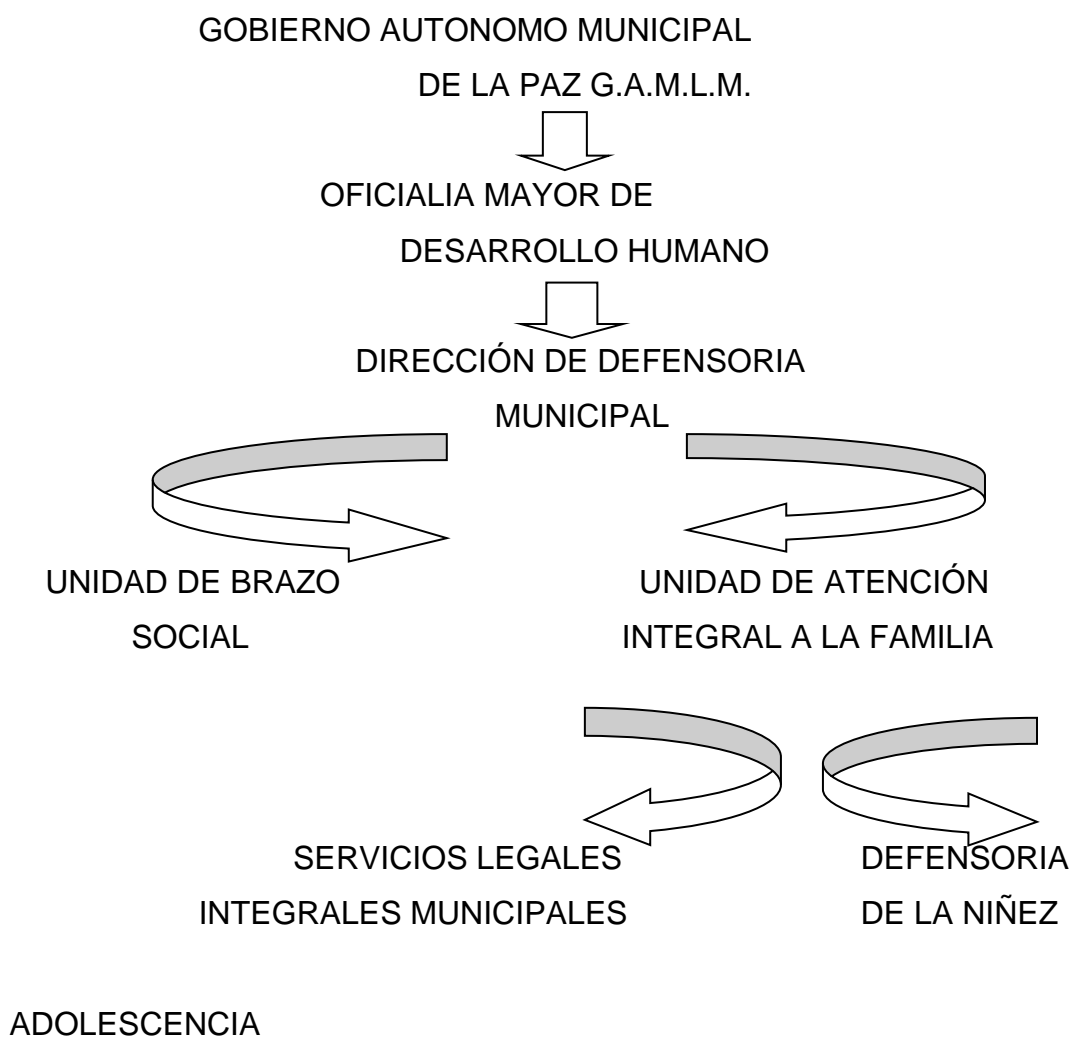
Es así que en fecha 25 de julio de 2012 notifique a la institución con la presente Resolución del Honorable Consejo de Carrera de Derecho N°1068/2012; cumpliendo de esta forma con las formalidades requeridas.

En fecha 31 de julio de 2012 la institución me hace entrega de **MEMORANDUM** con CITE D.G.R.H.U.D.E.P. N°407/12, por medio de la Dirección de Recursos Humanos, en el que me designan al área legal para realizar mis practicas jurídicas; es así que me incorporo activamente en fecha 01 de agosto de 2012. Asimismo, en estricto cumplimiento del Reglamento Interno de Pasantías y Trabajos Dirigidos para el desarrollo de mi trabajo dirigido, de la misma forma se me comunica la designación de mi Tutora Institucional a la Dra.

Patricia Fuentes Aspiazu Coordinadora- PAIF SUR MALLASA dependiente de la Unidad de Atención Integral a la Familia del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para que realice el seguimiento y control de todo el proceso del trabajo dirigido

ORGANIGRAMA: A continuación se hace conocer el organigrama de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la zona sur, instancia dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de La Paz

1.1 ORGANIGRAMA DE LA DEFENSORIA DE LA ZONA SUR



2 MARCO TEORICO GENERAL

2.1 TEORIA POSITIVISTA

La investigación a realizarse será fundamentada por la teoría positivista debidamente al hecho de que el objeto de estudio esta intrínsecamente relacionada con el marco jurídico.

El positivismo es una corriente o escuela filosófica que afirma que el único conocimiento científico, y que tal conocimiento solamente puede sugerir de la afirmación positiva de las teorías a través del método científico. El positivismo deriva de la epistemología que surge en Francia a inicios del siglo XIX de la mano del pensador Francés Augusto Comte y del Británico Jhon Stuart Mill y se extiende y desarrolla por el resto de Europa en la segunda mitad de dicho siglo. Según la misma, todas las actividades filosóficas y segunda mitad de dicho siglo. Según la misma, todas las actividades filosóficas científicas deben efectuarse únicamente en el marco del análisis de los hechos reales verificados por la experiencia.

2.2 MARCO TEORICO ESPECIFICO.-

Parte del principio de universalidad de los derechos, que son reconocidos para todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, sin distinción de raza, creencias, religión, nacionalidad, sexo, cultura, idioma, posición, económica, discapacidades o cualquier otra condición.

La convención de los derechos del niño define al niño como sujeto de derecho y aparece como el dispositivo de una nueva doctrina, este nuevo paradigma posibilita repensar profundamente el sentido de las legislaciones para la infancia, convirtiéndolas en instrumento eficaces de defensa y promoción de los derechos humanos específicos de todos los niños, niñas y adolescentes.

Los hitos de esta doctrina en Bolivia son;

1989- Bolivia ratifica la CIDN mediante Ley N° 1152 del 14 de mayo 1990, año en el que se promulga el tercer Código del menor, donde se crea el Consejo Nacional del menor para planificar y ejecutar la política de protección integral del menor.

1999- promulgación del CODIGO NIÑO NIÑA Y ADOESCENTE (CNNA), a través de la Ley N° 2026 del 27 de octubre; que tiene como base doctrinal la teoría de la protección integral en relación a los derechos y responsabilidades de los NNA establece la gratuidad en el acceso a la justicia, dedica dos capítulos que regulan la situación de los adolescentes en conflictos con la ley: contempla acciones de prevención e identifica los actores en los cuales recae esta responsabilidad; establece mecanismos de participación y control social; define competencias de las defensorías de la niñez y adolescencia (DNA) y de las instancias técnicas gubernamentales.

La doctrina de la protección integral, tiene como principales características que:

Las leyes son instrumentos para el conjunto de la categoría infancia y no solamente para aquellos en circunstancias difíciles, se elimina el status de menores, por haber sido un factor de discriminación legal e institucional.

Jerarquiza la función judicial especializada, el conocimiento y resolución de los conflictos en los que se encuentran involucrados niños, niñas y adolescentes dejó de ser una función administrativa basada en el libre albedrío de los funcionarios, entrando en vigencia tribunales especializados que actúan sobre la base de las normas y procedimientos pre determinados, y donde los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión ya ser escuchados, como también tienen derecho a estar asistidos por abogados y ministerio público.

El tratamiento de los casos de los niños, niñas y adolescentes sale del ámbito administrativo y es regulado por una ley especial, las instituciones protectoras de la niñez, deben cumplir con las disposiciones legales en vigencia, bajo conminatoria de ser sujetos de responsabilidad funcionaria en materia penal y civil.

Asegura jurídicamente el principio de igualdad ante la ley. Las disposiciones existentes en el marco de la doctrina de la protección integral, son aplicables a todos los niños, niñas y adolescentes sin importar su calidad de víctima o infractor

La doctrina de protección integral reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos sociales, como personas con sus propios derechos al mismo tiempo personas con características y habilidades específicas, que deben ser apreciadas y respetadas por los adultos en el presente hacia la construcción del bienestar y el desarrollo social.¹

Donde prevalecer el bienestar y desarrollo antes que cualquier interés donde existe política social planes y programas de protección que se debe ejecutar para que gocen de manera efectiva, sin discriminación sus derechos y fortalecer sus capacidades.

2.3 Principales características de la Doctrina de la Protección Integral.-

Contempla y reconoce a todos los niños como sujetos de derechos, sin hacer distinción alguna. Se les reconoce los derechos humanos de todo ciudadano, en la idea de que son atributos propios de su intrínseca condición humana. Además de reconocérseles todos los derechos de los adultos, se les reconoce derechos especiales, por su condición de vulnerabilidad al ser sujetos en desarrollo. sino a una concepción distinta, el cambio de un ser desprovisto de derechos y facultades de decisión, por un ser humano, sujeto de derecho.

Mediante políticas públicas y de protección especial, el Estado se convierte en promotor del bienestar del niño. Por motivos de pobreza, jamás se podrá separar al niño de sus padres, por lo mismo el Estado asume un deber solidario, fomentando programas de salud, vivienda y educación para la gente de escasos recursos económicos.

¹ DEFENSORIA DEL PUEBLO “ Las niñas, niños y adolescentes tenemos derecho a vivir felices y sin violencia” 2012

3. MARCO HISTORICO.

3.1 EL MALTRATO EN LA ANTIGUEDAD

El maltrato ha existido desde los albores de la historia y en todas partes mundo. Abusar de la condición inocente del niño se remontan desde el génesis, como una justificación para agradar a dios. En las grandes civilizaciones el infanticidio era considerado un medio para eliminar a todos los pequeños que por desgracia nacían con defectos físicas.

En Esparta se arrojaban de una de la cima de los montes Taigetos a los pequeñas, a los viejos y a los deformes, en china el límite de una familia era de tres hijos para controlar el aumento de la población arrojaban al cuarto hijo a los animales salvajes. En India, a los pequeños nacidos con defectos se los consideraba instrumento del diablo y eran destrozados.²

En las primeras épocas de Roma, la situación era similar aunque a diferencia de los casos anteriores, hubo fases concretas en que la mujer consiguió acceder a una serie de libertades respecto a estas cuestiones matrimoniales. Dichas libertades fueron rápidamente suprimidas ante el temor ocasionado en parte de la población preferentemente masculina, que veía en ellas una pérdida del control ejercido hasta el momento. Por ello se retornó a la situación anterior, siendo incentivada en las últimas fases con la presencia germana con quienes "...la idea de la adquisición por dinero volvió a tomar fuerza."

Además de lo referido, la antigüedad grecoromana presenta en el tratamiento a la infancia, algunos casos que llaman especialmente la atención por su crueldad. Quizás el más conocido sea el dado a los varones en Esparta donde, "El Estado se ocupaba del varón desde el momento de su nacimiento. Si era débil o deforme, se le eliminaba, una vez presentado a una comisión de ancianos que decidían su suerte " Si conseguían sobrevivir a esta primera "prueba", el resto de su vida como niños desaparecía desde

²JAJME MARCOVICH K " Panorama Universal del Síndrome del Niño Maltratado"

el momento en que se veían obligados a abandonar su hogar a la edad de siete años, pasando a estar bajo la tutela estatal que no escatimaba maltratos físicos y psicológicos para convertirlos en los futuros soldados que precisaban. Mientras tanto, las niñas espartanas eran educadas para tener hijos y su consideración se limitaba a ser tratadas como "...bellos objetos de placer..." por lo que "...se exhibían desnudas en las fiestas." A pesar de ello y a diferencia de los varones, conseguían escapar de la pederastia, aunque en realidad, la temprana edad y obligatoriedad de sus matrimonios también puede ser considerada dentro de esa tipología. Esta práctica, muy frecuente en Esparta donde sobrevivió aun cuando en el resto de la península había sido prohibida, comenzaba a darse a partir del cambio de tutela del menor y era considerada "...la forma más noble de amor", aunque existieran leyes que condenaban la violación del joven y las relaciones homosexuales.

Por el contrario, la situación en Atenas y otras polis evolucionó hacia posturas mucho más acordes con el pensamiento clásico, tratando de proteger a la infancia y cultivarla, posibilitando una educación amplia y versátil. Este concepto educacional fue igualmente asumido en Roma donde incluso se amplió a los esclavos

Sin embargo, el propio hecho de la esclavitud permitió el desarrollo de todo tipo de abusos, incluidos los maltratos físicos y la violación sistemática de los prisioneros y prisioneras, asumiéndose como un acto habitual y común a casi todos los años y meses, aunque no se le daba esa consideración. La cotidianeidad de estos procedimientos era evidente y en algunos casos, por lo general poco antes del fallecimiento del progenitor, el hijo podía pasar a convertirse en liberto, aunque eran muchas más las ocasiones en que mantenía su condición de esclavo por ser hijo de esclava. Habitual era también la presencia de lupanares que tenían entre sus trabajadoras a niñas, preferentemente esclavas. Según Emmett Murphy, la desaparición de estos lugares dio lugar a un recrudecimiento de las violaciones y asesinatos que se generalizaron a partir del ocaso imperial, fusionándose después con prácticas violentas, sobre todo contra niñas, que pueblos invasores procedentes del Este europeo solían llevar a cabo. El maltrato a los

pequeños ha sido justificado por ciertas creencias religiosas; eran los niños eran sacrificados por sus padres ante los altares de Diana : para eliminar al diablo posesionado de los pequeños epilépticos se les arrojaba contra los árboles. Por otro lado, Seneca señala la “explotación de las indefensas criaturas para la supervivencia de los padres, por medio de la extracción de un ojo o la amputación de una pierna con la finalidad de convertirlos en limosneros profesionales. Uno de los acontecimientos más trágicos, que hizo reflexionar a la humanidad en este problema, es el referente a Mary Ellen, una criatura de cuatro años que vivía con sus padres en Nueva York, en 1874. 3Recibió constante golpes y maltratos, a tal grado que los vecinos decidieron presentar el caso ante los tribunales. Sin embargo, ninguna acción legal fue llevada ya que el abuso a los niños no era considerado un acto delictuoso por aquella época. Se presentó entonces el caso ante la corte, avalado por la sociedad protectora de animales”, insinuando con ironía que esta criatura supuestamente castigo pertenecía a este grado de la escala zoológico. Los argumentas se consideraron válidos y los agresores recibieron el castigo merecido.

3.2 EL MALTRATO INFANTIL EN LA EDAD MEDIA

Las oleadas de pueblos invasores que asolaron el agonizante Imperio Romano, no impusieron costumbres desconocidas o hábitos violentos específicos que fueran asumidos de manera general y mantenidos a lo largo del Medioevo. Como acabamos de ver, la situación precedente había desarrollado tipos de violencia contra la infancia que prosiguieron en los siglos posteriores, aunque parece que se radicalizaron a partir del siglo IX.

La concepción matrimonial forzosa conservaba las premisas esenciales con las que nació considerando que las hijas constituían “cargas: hay que vigilarlas, dotarlas, casarlas.” y en ningún momento se planteaba la repercusión que este tipo de actuaciones podría tener sobre la víctima En cuanto a la edad en que se producían, los acuerdos podían llevarse a cabo

3JAIME MARCOVICH “ Panorama Universal del Síndrome del niño Maltratado”

desde el mismo nacimiento de la pequeña, consolidándose sólo cuando se encontraba en disposición de proporcionar hijos al esposo⁴.

Pero no fue esa la única violencia ejercida a lo largo del período. En realidad, al mantenimiento de la prostitución infantil, aún más incentivada por las frecuentes fases de hambrunas y penurias económicas, ha de unírsele, por ejemplo, la presencia en determinadas zonas de Europa, de una costumbre tan aberrante como la Prima Notte, consistente en la violación de las niñas-mujeres recién casadas (el mismo día de la boda), por parte del señor de las tierras en que residía.⁵ Como es evidente, nos encontramos ante el tradicionalmente denominado derecho de pernada que se ejercía tanto sobre hombres como mujeres y niños, aunque eran éstos dos últimos grupos los más afectados como norma habitual. En cualquier caso, la tipología de abusos de estas características solía ser generalizado a casi todos los estamentos sociales.

También es necesario recordar que la explotación infantil durante el medioevo aumentó de forma considerable, sobre todo en cuanto a ejercicio físico se refiere. El trabajo en el campo desde edades tempranas, realizando labores propias de hombres y mujeres se convirtió en una constante prolongada a lo largo del tiempo. Además, la condición servil de buena parte de la Europa Medieval se tradujo en abusos constantes y numerosos maltratos físicos, fuera cual fuese la edad de la víctima.

La poca importancia conferida a los niños en esta fase, a los que no se quiere y son considerados sólo un instrumento de trabajo, cuando no una carga, dio como resultado numerosos infanticidios sobre todo entre los recién nacidos, a los que se asfixiaba o ahogaba como norma general. Otro de los recursos utilizados para deshacerse de ellos era el abandono, con la esperanza de que murieran si eran depositados en cualquier camino o en el

⁴ Historia del oriente Antiguo. Madrid, 1992. Este texto aparece en : BLÁZQUEZ, JOSÉ MARÍA: Parte Tercera. Cap. I. Pág. 290.

⁵ BENEYTO, JUAN: Una historia del matrimonio: la mujer, objeto de tráfico: compra y negociación

bosque (morirían de frío o devorados por algún animal), o bien, que fueran recogidos en algún convento o monasterio.

Todo lo que acabamos de ver se mantuvo hasta finales del siglo XIV, convirtiéndose esta fecha en uno de los numerosos márgenes cronológicos que se suelen utilizar para concretar el inicio del **Renacimiento** en Italia. En cualquier caso, el abuso infantil siguió manteniendo muchos elementos ya vistos, mientras otros se matizaban de diferentes maneras.

Así, en el caso de las bodas forzosas, se comenzó a generalizar un elemento prioritario a la hora de concretar matrimonios. Hasta entonces, los intereses económicos se imponían sobre otros, salvo en el caso de las familias pertenecientes a la nobleza, aristocracia o realeza, donde los enlaces buscaban, básicamente, uniones y alianzas. En ese momento, el afán burgués de ascenso social, poseído ya el poder económico, introdujo esta cuestión en las uniones concertadas. El resultado fue el mantenimiento de la mujer como objeto de transacción que, sin embargo, podía ser utilizado en más de una ocasión. El caso de Lucrecia perfecto exponente del abuso a una niña-mujer a lo largo de su vida, siendo obligada en varias ocasiones a contraer nupcias con cuatro hombres diferentes para saciar las ansias de poder de su padre y hermanos.

Además, la recuperación de algunos usos y costumbres de la antigüedad greco-latina, incidió de manera especial en la potenciación de los placeres carnales, revitalizando así ciertas prácticas que aun habiéndose mantenido en fechas precedentes, comenzaron a ser menos censuradas, a pesar de la oposición de algunos sectores e instituciones que, en cualquier caso, no llevaron a cabo represiones tan violentas como las anteriores. En ese sentido, el abuso infantil volvió a ser protagonista a través de todas las vías que ya se han visto.

Precisamente en el Renacimiento comenzó a producirse una variación en la concepción del niño que empezó a ser considerado como un ser rebelde al que era necesario enmendar, utilizando para ello todo tipo de maltratos

físicos y psicológicos⁶. Éste último aspecto es uno de los más interesante porque, cuando en su momento comenzaron a aparecer voces discrepantes con ese trato, se desarrollaron intensamente los abusos sobre la psique del niño, potenciando en él temores de tipología diversa. De todas formas, al final tuvo lugar la fusión de ambas actuaciones, generando un aumento de la presión sobre la infancia.

3.3 EL MALTRATO INFANTIL EN LA EDAD MODERNA

La evolución del trato a los niños a lo largo de este período no hace sino mantener las bases precedentes, desarrollando unas más que otras. Además, la información para esta época se localiza mucho más en ciudades y países, multiplicándose el número de ejemplos particulares.

Pocas variaciones se encuentran en torno a los matrimonios forzosos hasta 1789, aunque sí es preciso introducir la expansión de este tipo de abusos al Nuevo Continente, donde a pesar de la legislación clara y específica de la reina Isabel I de Castilla a favor y en defensa de sus habitantes, se cometieron algunos despropósitos evidentes que siempre intentaron castigarse, con mayor o menor éxito dependiendo de los casos. En ese sentido, resulta sorprendentemente gratificante la mentalidad de ésta reina y el trato que ordenó dispensar a los indígenas americanos (niños incluidos) en aquella época, con prohibiciones expresas de esclavizarles o maltratarles por ser sus vasallos y poseer en consecuencia, iguales derechos y deberes que los castellanos.

Pero volviendo al caso europeo, vemos como el abuso a la infancia se mantuvo sin mayores cambios, aunque se conoce con más detalle el altísimo porcentaje de violaciones a menores que, por ejemplo, tuvieron lugar entre 1540 y 1692 en París, gracias a las "...49 querellas presentadas

⁶ El hecho de tener muchos hijos, suponía más mano de obra, pero también más bocas que alimentar, circunstancia por la que muchas veces se prefería acabar con ellos de formas diversas.

en el Parlamento...”. A pesar del cambio que supone la existencia de esas denuncias cuando la edad de los menores era inferior a 12 años, “No había un tratamiento especial para los delincuentes por la escasa edad de las víctimas”. Quizás por ello, el “Entorno no suele querer denunciar”. 7

La situación varió poco después, cuando la infancia comenzó a ser considerada de otra forma, introduciéndose el componente de la indefensión y la necesidad de protegerla en este tipo de cuestiones, sobre todo en los grupos sociales más pudientes. En contraposición, los niños de los sectores más pobres siguieron sufriendo todo tipo de vejaciones y ultrajes a los que la justicia, poco o ningún caso hacía.

Además, la educación extendida paulatinamente, asumió el concepto de disciplina mediante la sistemática presencia de castigos físicos de tipo diverso. Castigos que se generalizaron hasta límites insospechados en los hospicios que comenzaron a multiplicarse en todas las ciudades donde, de manera progresiva, se adentró el proceso industrializador.

De esa forma se llega a una dicotomía evidente que vuelve a tener como protagonistas a ricos y pobres. Mientras con los niños pudientes, desde finales del s. XVIII, “

las distancias afectivas se acortan: la presencia del niño es mayor y sobre todo, crece la percepción de su fragilidad.”, la infancia de los sectores más desprotegidos vio como el abuso se intensificaba contra ellos a todos los niveles, si bien es cierto, la sociedad comenzó a reaccionar de manera más activa, lanzándose en ocasiones a la búsqueda captura y entrega del delincuente a la justicia.

También en este aspecto aparecen a finales del XVIII, algunas variaciones. Aunque por lo general siguió manteniéndose el temor a denunciar, más por vergüenza que por otro tipo de cuestiones, la concepción social y legal de éstos delitos comenzó a variar lentamente e incluso los jueces se

7 VIGARELLO, GEORGES: Historia de la violación

emocionaban ante los casos planteados de forma más explícita, lo que indica una leve toma de conciencia respecto a la gravedad de esos actos. De todas formas y a pesar de compadecer a la víctima, en la práctica las condenas eran pocas, concluyendo casi siempre, con sobreseimientos y desestimaciones.

3.4 EL MALTRATO INFANTIL EN LA EDAD CONTEMPORANEA

Durante la edad contemporánea en el proceso industrializador europeo dio como resultado el desarrollo de un tipo de violencia que se unió a la ya existente. Aunque por lo general la explotación infantil desde finales del XVIII y a lo largo del XIX se considera de una forma independiente por las numerosas peculiaridades que la envuelven, lo cierto es que no se trata más que de un nuevo paso en el maltrato infantil, acomodado eso sí, a las novedades laborales consecuentes de la Revolución Industrial.

La **primera mitad del s. XIX** presentó un aumento de los casos que tenían como víctimas a los niños, ya que “en las zonas urbanas se aviva la sensibilidad y se denuncian más los delitos sexuales, sobre todo los cometidos con menores”. El hambre, la proliferación de trabajos mal pagados y el generalizado abuso a todos los niveles de los niños pertenecientes a los sectores más desfavorecidos de las sociedades europeas inmersas en la industrialización, así como la vaga y escasa legislación vigente para estos casos, fueron desarrollando a lo largo de esa centuria, todo tipo de situaciones lamentables perfectamente constatadas.

Pero de la misma manera, la ausencia de medidas al respecto contrastaba con la solicitud de las mismas, muy atenuada durante los primeros cincuenta años debido a las necesidades laborales de quienes las sufrían.

En ese sentido, la **segunda mitad del XIX** contempló un recrudecimiento evidente de la condena moral, pero los casos siguieron creciendo sobre todo en relación con niños de edades inferiores a los diez años, y comenzó a ser más conocida la presencia del incesto como uno de los abusos más

habituales. Solo los movimientos sociales llevados a cabo en forma de reclamaciones públicas a través de manifestaciones, huelgas etc, que por lo general poseían en sí mismas un marcado grado de violencia, posibilitaron modificaciones legales que penalizaban más o menos contundentemente, ciertas actitudes violentas respecto a la infancia, sobre todo en lo tocante a abusos sexuales.

Como es lógico, dentro de ésta legalidad no se incluyó el concepto matrimonial que siguió manifestando caracteres similares a los anteriores, aunque poco a poco se fue imponiendo en buena parte de Europa el consentimiento de la mujer, cuya edad también aumentó a la hora de contraer matrimonio. Ello no quiere decir que no se siguieran dando uniones concertadas que se mantienen en ciertas zonas hasta la actualidad a pesar de la ilegalidad de las mismas hoy en día.

En los años finales de la centuria del XIX, tuvo lugar no solo una mayor concienciación social en constante aumento, sino también un retroceso en la violencia que desgraciadamente ha vuelto a sufrir un marcado ascenso a lo largo del siglo XX, sobre todo la relacionada con la infancia.

En cuanto al siglo que hace poco abandonamos, las perspectivas de un cambio radical que beneficie a la infancia, son bastante escasas. La difusión informativa de la que gozamos permite tener más conocimiento de las barbaridades que en cualquier parte del planeta se siguen cometiendo, pero también nos hacen conscientes de la poca efectividad de las medidas que se toman para paliarlas

4 MARCO CONCEPTUAL.-

a) Maltrato emocional⁸

El daño psíquico está siempre presente en cualquier clase de maltrato al que se somete a un niño. Sin embargo, existen una serie de conductas que no se expresan físicamente, sino a través de castigos, advertencias o reprimendas verbales constantes, que "golpean" la mente del niño como si fuera una gota de agua que va horadando su psique. Por tanto, el maltrato emocional como forma de SNM es aún más difícil de precisar por sus sutiles matices.

Estas desatenciones o agresiones emocionales pueden darse en el seno de la propia familia, que somete al niño a situaciones de terror, rechazo, desaprobación continua, recriminaciones, reproches y, en definitiva, a la falta del ambiente de cariño y afecto que todo niño necesita para su equilibrio moral y psicológico. También esta forma de malos tratos puede darse en colegios, instituciones e incluso a nivel del propio hospital, donde los niños viven con frecuencia separados de sus madres y sometidos a una serie de exploraciones, intervenciones, etc. que, de no tener una clara indicación, podrían entrar dentro de los malos tratos emocionales.

En la actualidad los niños son víctimas de graves daños físicos o emocionales como consecuencia del terrorismo. También debemos referir las agresiones sufridas por los niños con el fin de obtener confesiones de sus padres o sobre sus padres, por motivaciones políticas en aquellos países en que los derechos humanos son sistemáticamente vulnerados.

Con tanta insistencia de padres o profesores, el niño acepta el maltrato verbal como si fuera verdad, dando lugar a una importante patología emocional, alteraciones nerviosas o del comportamiento (hiperactividad), trastornos del sueño, tartamudez y, por supuesto, a un bajo rendimiento escolar.

⁸ DEFENSORIA DEL PUEBLO (2012) Conciencia comprometida por los derechos humanos.

b) Violencia física

Las manifestaciones clínicas por violencia física en el Síndrome del niño maltratado se caracterizan por su multiplicidad, por ser de diferente intensidad, de la más variada localización y por presentar un aspecto que dependerá de su momento evolutivo. Aunque el espectro de lesiones es muy amplio, ciertos hallazgos son de gran interés diagnóstico, y a ellos dirigiremos nuestra atención.

Lo más llamativo suelen ser las **lesiones cutáneas**⁹, que aparecen en el 90% de los casos de malos tratos. La naturaleza de estas lesiones es muy variada: equimosis, excoriaciones, hematomas, heridas, cicatrices, quemaduras, alopecias, etc.

Aunque una de las principales características de las agresiones en el SNM es que son "no instrumentales", es decir, realizadas directamente por el adulto sin ayuda de ningún instrumento lesivo, hay numerosas excepciones, pudiendo usar a tal efecto objetos como biberones, cinturones, bastones, tenedores, látigos,... y un largo etcétera. Ahora bien, nos permitimos volver a insistir en que lo más frecuente es la violencia manual directa.

Equimosis, hematomas y excoriaciones¹⁰constituyen, como ya hemos mencionado, una frecuente manifestación del síndrome del niño maltratado. Los lugares más comúnmente afectados son la cabeza, cara y cuello, aunque pueden aparecer en cualquier parte del cuerpo. Deben ser motivo de sospecha cuando se observen en un niño pequeño que aún no camina o en un niño mayor pero localizados en diferentes partes del cuerpo y, particularmente, si presentan diferentes estadios evolutivos.

Una lesión de especial significado diagnóstico es la erosión de los labios, especialmente el superior, acompañada de laceración de la cara interior de los mismos y desgarró del frenillo superior, que aparece separado de

9 [HTTP/ WWW. WIKIPEDIA/ definiciones. COM](http://WWW.WIKIPEDIA/definiciones.COM)

10 FLORENZANO R, CARVAJAL C, WEIL K. Psiquiatría. Santiago de Chile: Editorial Mediterráneo, 1999

la encía por un desgarro. Este hallazgo será sugestivo de abofetamientos o pellizcamientos repetidos, al igual que las magulladuras y erosiones a nivel de mejillas y orejas.

En algunas ocasiones aparecen a nivel del cuello y tórax "lesiones figuradas" que reproducen las huellas dejadas por la mano adulta al ejercer presión sobre estas zonas. Es frecuente que el niño sea sujetado por el cuello con una mano mientras que con la otra se le golpea la cara, dando lugar a lesiones simétricas debajo del ángulo de la mandíbula por presión de los dedos. Una forma común de maltrato, sobre todo en niños pequeños, es cogerlos por el tórax apretando fuertemente mientras se les zarandea con violencia. Esta maniobra produce equimosis o erosiones en la piel de las axilas y tórax, a menudo asociadas a fracturas múltiples de los arcos costales posteriores por la compresión del tórax entre las opresoras manos.

Asimismo, las **lesiones cutáneas abdominales**¹¹ también son un hallazgo frecuente en forma de contusiones o erosiones (llamadas "sixpennypiecebruise" por los autores ingleses) que se extienden desde los apéndices xifoides hasta el pubis. Estas lesiones cutáneas abdominales generalmente se acompañan de graves lesiones a nivel interno (normalmente roturas viscerales) que, con gran frecuencia, son las responsables de la muerte del niño.

Las extremidades son también asiento de manifestaciones a nivel cutáneo del síndrome del niño maltratado, especialmente los brazos y antebrazos, ya que constituyen unos "asideros" naturales para que el iracundo adulto pueda agarrar al niño.

Otro signo bien conocido dentro de la clínica del cuadro que nos ocupa son las mordeduras, pudiendo ser consideradas como una prerrogativa exclusiva de la madre. Cualquier parte del cuerpo del niño puede ser asiento de las mismas, aunque es más frecuente encontrarlas en mejillas, brazos, piernas y nalgas, observándose la disposición típica de los

¹¹ANDERSON Y HUDSON, 1976

dientes en forma ovalada y las manifestaciones hemorrágicas (Anderson y Hudson, 1976). Pueden ser únicas o múltiples y, en este último caso, afectar a un área en particular o estar diseminadas. El estudio de las marcas dejadas por la mordedura es de gran interés desde el punto de vista médico legal para la identificación del agresor, siendo entonces aconsejable su examen por un especialista en odontología forense .

Otras manifestaciones cutáneas son las quemaduras¹², que constituyen el castigo elegido en un 10% de los casos. Las más frecuentes y características son las producidas por cigarrillos, que suelen localizarse en cara, mamilas, genitales, palmas de las manos y plantas de los pies.

Más excepcionales y manifiestamente sádicas son las producidas por planchas, infernillos, etc., así como las escaldaduras por líquidos calientes, que producen cicatrices y daños funcionales y/o estéticos de intensidad variable.

La localización y la bien demarcada forma de las quemaduras son las que sugieren la posibilidad de una etiología intencional.

Como manifestación cutánea enunciábamos también la alopecia, pues puede ser otra forma de sevicia que se presenta en forma de placa pseudopeládica o en zonas de rarefacción del cabello como resultado de tirones de pelo brutales y repetidos. Es preciso hacer el diagnóstico diferencial con la alopecia areata, muy rara antes del año, y también con la tricotilomanía, en la que el niño se tira del pelo y se lo come, sobre todo en la zona occipital.

Dentro de las violencias físicas merecen especial atención las **lesiones esqueléticas**¹³. Son muy típicas en el Síndrome del niño maltratado, hasta tal punto que corresponde a los radiólogos, en buena parte, el mérito de haber individualizado y haber llamado la atención sobre esta entidad.

¹²CHESTER Y COL., 2006; Faller-Marquardt y col., 2008; Wagner, 1986

¹³DELGADO y col., 1987; Gordon y col., 1988; Hansen y Campbell, 2009; Kempe y col., 1962; Knight, 1977; Kottmeier, 1987; Silverman, 1972

Ante todo caso de sospecha de malos tratos, y máxime si se ha producido la muerte del niño, debe hacerse un estudio radiológico de todo el cuerpo. Los riesgos de irradiación son mínimos frente a la ventaja que supone el poder diagnosticar el cuadro.

-Los hallazgos radiológicos proporcionan dos tipos de información: primero, sobre el daño esquelético general y, especialmente, el distinto estadio evolutivo de las lesiones; y segundo, sobre las características de esas lesiones óseas.

Al igual que las lesiones cutáneas, las óseas se van a caracterizar por su multiplicidad, y por su variabilidad tanto de localización como de evolución en el tiempo.

La diferente antigüedad de las lesiones es demostrable por el estado del proceso de consolidación de las fracturas, pudiendo observarse la presencia de fracturas recientes junto a callos de fractura ya consolidados o en formación, lo que permite datar con bastante eficacia la antigüedad de esas lesiones.

Como las zonas de unión entre cartílago y hueso son una de las áreas más débiles en un organismo en crecimiento, van a ser las más vulnerables a las fuerzas de tensión y torsión que suponen las sacudidas o zarandeos al niño, y es por ellos que los desprendimientos epifisarios (especialmente alrededor de las articulaciones del codo y rodilla) y fracturas metafisarias se encuentran entre las lesiones óseas más comunes.

-Las **hemorragias subperiósticas**, con frecuencia calcificadas, constituyen otro hallazgo radiológico típico en el SNM, produciéndose como consecuencia de que el periostio en los niños pequeños está laxamente pegado al hueso subyacente, por lo que se levanta al ser empujado por una hemorragia que posteriormente se calcifica.

-Las **fracturas de huesos largos** están presentes en un 30% de los casos (Delgado y col., 1987). Las fracturas espiroideas son siempre sugestivas de malos tratos (aunque no exclusivas de este cuadro),

pudiendo también presentarse fracturas transversas como consecuencia de traumatismos directos (patadas, puñetazos, etc.).

-Las fracturas del extremo distal de la clavícula también son sospechosas de malos tratos, ocurriendo lo mismo con las fracturas costales de localización posterior (próximas a la articulación costovertebral), siendo expresión de una compresión lateral de la caja torácica.

-Las fracturas de columna y pelvis, aunque posibles, son muy poco frecuentes dentro del SNM.

Por último, el estudio radiológico pone de manifiesto con frecuencia imágenes compatibles con carencias vitamínicas, que suelen asociarse a signos de raquitismo y/o escorbuto, lo cual es lógico si se tiene en cuenta que el SNM se completa con una atención negligente en cuanto a las necesidades nutricionales, higiénicas, etc. respecta.

Mención especial merecen las **lesiones craneoencefálicas** por su incidencia y trascendencia, constituyendo la principal causa de muerte en el SNM (sobre todo en niños menores de 2 años). Consecuencia de este tipo de lesiones son las fracturas de bóveda y base craneal, además de las del macizo facial (Silverman, 1972), estimándose que el 20% de niños maltratados presentan lesiones del SNC (Kottmeier, 1987).

Fue precisamente el **hematoma subdural** el origen de los primeros trabajos sobre el problema de los niños maltratados, y constituye sin duda uno de los hallazgos más característicos de este cuadro, pudiendo estar o no asociado a fracturas craneales. La fuerza mecánica capaz de producir esta lesión puede ser de dos tipos: de traslación (debida a un impacto directo), o de rotación (por aceleración o desaceleración repentinas).

Dentro de este último supuesto se encuentra lo que algunos autores han llamado el " Síndrome del niño zarandeado". Esta forma de maltrato afecta sobre todo a los menores de 15 meses como consecuencia de la desproporción existente entre el relativamente gran tamaño de la cabeza en estas fases de la vida, y la débil musculatura del cuello, que lo convierte en especialmente vulnerable a las lesiones de latigazo que se producen a nivel del encéfalo al ser zarandeado, así como a los desgarros

vasculares responsables de la producción del hematoma subdural y de hemorragias subaracnoideas.

Los síntomas clínicos son variables: irritabilidad, letargia, vómitos, trastornos respiratorios, déficits motores e incluso crisis convulsivas. El examen clínico puede mostrar una hipertensión de fontanela y alteraciones a nivel del fondo de ojo y trazado EEG.

La intensidad y localización del hematoma subdural se evidenciará mediante la realización de un TAC, que asimismo puede mostrar imágenes de edema y contusión cerebrales, que son otras frecuentes manifestaciones del Síndrome del niño maltratado

Como consecuencia de esos traumatismos del polo cefálico, pueden aparecer **lesiones oculares**¹⁴, las cuales sólo recientemente han sido descritas dentro del cuadro del síndrome del niño maltratado.

Estas lesiones oftalmológicas pueden ser separadas en dos grupos:

1. Lesiones directas.- Son lesiones traumáticas que pueden aparecer en cualquier momento y, por tanto, no son específicas del Síndrome del niño maltratado. Con excepción de la ceguera, el principal riesgo que entrañan es la ambliopía (sobre todo en niños menores de 5 años). Dentro de ellas podemos considerar:

- Afectación de los párpados (edema, heridas, pérdida de sustancia)
- Lesiones de la conjuntiva (hemorragias, heridas, equimosis)
- Lesiones del segmento anterior (heridas de la córnea, hipema, cataratas, iritis)
- Lesiones del segmento posterior (hemorragias del vítreo, retinianas, desgarros retinianos, desprendimientos de retina, desgarros de coroides, edema de papila, etc.)

2. Lesiones coriorretinianas. Se caracterizan por ser siempre bilaterales, no suponer una situación de urgencia, ni afectar al campo visual, pero siempre que se evidencie su existencia, habrá que pensar

¹⁴COURTEVILLE y col., 1987 Lesiones coriorretinianas

inmediatamente en la posibilidad de que estemos ante un Síndrome del niño maltratado.

Se localizan en la región temporal superior. Son lesiones atróficas y pigmentarias de tamaño y forma variable (unas veces puntiformes y otras más amplias) que aparecen rodeadas de pigmento negrozco. Aunque no siempre en todos los casos de Síndrome del niño maltratado (sólo lo hacen en un 10-30% de ocasiones), cuando estén presentes, habrá que hacer una exploración minuciosa orientada a la búsqueda de otros signos de sevicias.

Y, por último, dentro de este gran apartado de violencias físicas, tenemos que comentar las **lesiones viscerales**¹⁵, que suponen la segunda causa de muerte por malos tratos tras las lesiones de la cabeza.

Como consecuencia de golpes efectuados sobre la pared anterior del abdomen se pueden producir una amplia variedad de lesiones graves (roturas de hígado, bazo, riñón, páncreas, vejiga que, con cierta frecuencia, se traducen en signos mínimos o nulos a nivel externo. Es por ello que, en el caso de que el niño esté vivo, el diagnóstico de las mismas sólo podrá efectuarse por técnicas especiales (TAC).

Los órganos que con mayor frecuencia se ven afectados por los traumatismos abdominales en niños son duodeno, páncreas y yeyuno. Esta distribución de lesiones está relacionada con la anatomía característica de estas edades: unos amplios márgenes costales, una delgada musculatura abdominal y un corto diámetro corporal anteroposterior. Así la energía transmitida por un golpe sobre las paredes abdominales producirá tanto la ruptura de órganos que se ven súbitamente comprimidos dentro de su cápsula (hígado, riñón, bazo), como desgarros de órganos en su punto de fijación por fuerzas de deslizamiento y cizallamiento. Es por ello que las lesiones intestinales se presentan con mayor frecuencia en las zonas de inserción del mesenterio.

¹⁵BUCHINO, 1983; Knight, 1977 LESIONES VISCERALES

Lesiones que son siempre atribuidas por los padres a "simples caídas" o "inocentes accidentes".

5 MARCO JURIDICO.-

5.1 CONSITUCION POLITICA DEL ESTADO

SECCION V

DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

ART.58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos reconocidos en la constitución, con los límites establecidos en esta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo ; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades intereses y aspiraciones.

ART.59.

- I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.
- II. todo niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y crecer en el seno de su familia de origen y adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior. Tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.
- III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tiene iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.
- IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizaran el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.
- V. El estado y la sociedad garantizaran la protección, promoción y activa participación delos jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo,

político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

ART.60. Es deber del estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

ART. 61.

- Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.
- Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanos y ciudadanas tendrán una función formativa. Sus derechos garantías mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

COMENTARIO

La constitución de nuestro país protege vela en total integridad por los niños, niñas y adolescente sin ninguna forma de discriminación donde pretende, además ser más completo posible y abunda en medidas de orden con exceso de rigorismo en la solución de los problemas con niñas, niños y adolescentes con bastante trabajo y responsabilidad en el elemento humano que administra justicia

5.2 CONVENCIONES SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

4. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

COMENTARIO

Esta normativa se deberá aplicar a todos los países miembros donde se deberá ver el cumplimiento y la eficacia de la convención que se tratando de eliminar la violencia cuidando que los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes sean respetados no importando el país al que pertenezcan. creandopolíticas de prevención apoyo y orientación en contra el maltrato.

5.2 CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE Nº 2026

ART 108(MALTRATO) Constituye maltrato todo acto de violencia ejercido por los padres, responsables y terceros y/o instituciones mediante abuso , acción, omisión o supresión, en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por este

código y otras leyes; violencia que les ocasione daños y perjuicios en salud física mental u emocional. los casos de maltrato que constituyan delito, pasaran a conocimiento de la justicia ordinaria conforme a ley.

ART.109 (CIRCUNSTANCIAS) Se considera que el niño, niña o adolescente es víctima de maltrato cuando

- Se le cause daño físico, psíquico, mental o moral, así sea a título de medidas disciplinarias o educativas;
- La disciplina escolar no respete su dignidad ni su integridad;
- No se le provea en forma adecuada y oportuna alimentos, vestido, vivienda, educación o cuidado de su salud, teniendo los medios económicos necesarios;
- Se lo emplee en trabajos prohibidos o contrarios a su dignidad o que pongan en peligro su vida o salud;
- El desempeño de trabajo en régimen familiar no cumpla con las condiciones establecido en este código.
- Se lo utilice como objeto de presión, chantaje hostigamiento o retención arbitraria, en los conflictos familiares y por causas políticas y posición ideológica por sus padres o familiares.
- Sea víctima del trato o prolongada incomunicación de sus padres tutores o guardadores;
- Sea obligado a prestar su servicio militar antes de haber cumplido su edad fijada por ley;
- Se lo utilice o induzca su participación en cualquier tipo de medidas de hecho como huelgas de hambre, actos violentos y otros que atenten contra su seguridad integridad física o psicológica;
- Existan otras circunstancias que impliquen maltrato.

CAPITULO II – MEDIDAS CORRESPONDIENTES A PADRES RESPONSABLES O TERCEROS

ART. 219.- (PROCEDENCIA). En los casos en que los derechos reconocidos por este código fueran amenazados o violados por maltrato, faltas abuso, supresión u omisión, así sea a título de disciplina, el juez de la niñez y adolescencia de acuerdo con la gravedad del hecho podrá imponer las siguientes medidas:

Padres o responsable legal:

- Advertencia;
- Derivación a programas gubernamentales y no gubernamentales de promoción a la familia;
- Derivación a programas gubernamentales y no gubernamentales, de tratamiento a alcohólicos y toxicómanos;
- Obligación de recibir tratamiento psicológico o psiquiátrico;
- Obligación a asistir a cursos o programas de orientación.
- Obligación de inscribir y controlar la asistencia y aprovechamiento escolar del hijo o pupilo;
- Obligación de llevar al niño, niña o adolescente a tratamiento especializado;
- Suspensión o pérdida de la autoridad de los padres, de la guarda o tutela, de acuerdo con lo dispuesto por el presente código.

2, TERCEROS:

- Advertencia

- Multa de treinta a cien días;
- Suspensión temporal del cargo, función profesión u oficio.

EN CASO DE REINCIDENCIA Y EN AQUELLOS QUE CONSTITUYAN DELITO, EL JUEZ REMITARA OBRADOS A LA JUSTICIA PENAL.

ARTÍCULO 202.- (OBLIGACION DE DENUNCIAR). Toda persona que tenga conocimiento del menoscabo, violación o amenaza o negación de los derechos dl niña, niño y adolescente deberá denunciar estos hechos ante la defensoría de su jurisdicción o ante el ministerio público.

COMENTARIO

El código de niña, niño y adolescente no es solamente una compilación de disposiciones existentes sobre la materia es un cuerpo de leyes sistematizado ha adoptada un método de fácil comprensión donde señalamos que la importancia del tema que aborda y contiene conceptos, definiciones donde conviene hacer un análisis respecto al maltrato las sanciones que podrían existir algunas deficiencias estructurales por no ser lo suficiente drásticas con los progenitores que reinciden en el maltrato.

5.3 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Ley 348

Artículo 270. (LESIONES GRAVÍSIMAS). Se sancionará con privación de libertad de cinco (5) a doce (12) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona, una lesión de la cual resulte alguna de las siguientes consecuencias:

1. Enfermedad o discapacidad psíquica, intelectual, física, sensorial o múltiple.
2. Daño psicológico o psiquiátrico permanente.
3. Debilitación permanente de la salud o la pérdida total o parcial de un sentido, de un miembro, de un órgano o de una función.
4. Incapacidad permanente para el trabajo o que sobrepase de noventa días.
5. Marca indeleble o de formación permanente en cualquier parte del cuerpo.
6. Peligro inminente de perder la vida.

Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.

Artículo 271. (LESIONES GRAVES Y LEVES). Se sancionará con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona un daño físico o psicológico, no comprendido en los casos del Artículo anterior, del cual derive incapacidad para el trabajo de quince (15) hasta noventa (90) días.

Si la incapacidad fuere hasta de catorce (14) días, se impondrá al autor sanción de trabajos comunitarios de uno (1) a tres (3) años y cumplimiento de instrucciones que la jueza o el juez determine.

Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.

Artículo 308 bis. (VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE). Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

En caso que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el Artículo 310 del Código Penal, y la pena alcanzara treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación.

COMENTARIO

La ley contra toda forma de violencia donde otorga la facultad al juez de sancionar en los casos de violación y lesiones graves y leves donde están involucrados menores donde se aumenta la sanción para aquellos que incurran en estos delitos pesar de las reformas introducidas no responde a las necesidades que existen en nuestro país respecto al tema de maltrato en todas sus formas.

CAPITULO II

EL MALTRATO INFANTIL REINCIDENTE DE LOS CASOS QUE SE PRESENTAN EN LA DEFENSORIA DE LA ZONA SUR Y LA APLICACION DE LA NORMATIVA

1 EL MALTRATO INFANTIL REINCIDENTE Y LAS CONSECUENCIAS.

Las agresiones, violencia y maltrato han existido desde la creación del ser humano así como sufrimos también las realizamos voluntariae involuntariamente de diversas formas. Las agresiones pueden ser de una forma muy sutil cuando se trata de niñas, niños y adolescentes que muchas veces hasta intentamos justificarlas donde le damos títulos de disciplina, corrección con el transcurso de los años fueron reconociendo los derechos y las obligaciones de las niñas, niños y adolescentes desde entonces se empezó a velar por el interés superior del niño. Para clasificar los diferentes tipos de maltrato, sus características. Hay autores que han definido a los tipos maltrato de diferentes formas. Según la clasificación de la UNICEF son seis¹⁶.

- 1.- Maltrato físico
- 2.- Abuso sexual
- 3.- Maltrato Emocional
- 4.- Abandono Emocional
- 5.- Síndrome de Machuasen
- 6.- Maltrato institucional

Según el texto del defensor del pueblo clasifica de la siguiente manera en cuatro tipos de maltrato:

- a) Maltrato Físico

¹⁶UNICEF – UNDCP (1999). *El ABC de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia*. Bolivia: Edobol

- b) Maltrato Emocional
- c) Maltrato por Negligencia o descuido
- d) Abuso sexual

1.5 TIPOS DE MALTRATO

Los siguientes tipos de maltrato que vamos a desarrollar son los más frecuentes y habituales en contra de niña, niño y adolescente

1.2 MALTRATO PSICOLOGICO¹⁷.-esta forma de maltrato se caracteriza por expresiones de desprecio, privación de cariño, humillación. son expresiones que contienen mensajes negativos y destructivos que afectan el autoestima, ya que pueden producir complejos en la personalidad y traumas emocionales. son palabras que pueden marcar la personalidad.

Debemos considerar dentro del maltrato emocional el "maltrato verbal". En la sociedad actual es muy frecuente observar como los padres insultan repetidamente a los niños hasta humillarlos. Parecería una forma de comportamiento socialmente admitida, pues a veces se observa también entre profesores o educadores (quienes inciden con mucha frecuencia en aspectos negativos como: "eres tonto", "idiota", "no sirves para nada", "nadie te quiere", etc.).

1.3 MALTRATO FISICO.- Es toda forma de agresión corporal que va dejando huellas visibles como hematomas, moretones, rasguños, fracturas, entre otras formas, que son producidas a través de cocachos,

¹⁷ DEFENSORIA DEL PUEBLO (2012) Conciencia comprometida por los derechos humanos.

patadas, golpes, chicotazos, empujones, tirones de cabello o de orejas, pellizcos y quemaduras.

1.4 VIOLENCIA SEXUAL¹⁸.- Cuando un adulto o joven somete a otro con cualquier tipo de conducta sexual. El que obliga tiene más poder y utiliza al otro para satisfacer sus necesidades. Las conductas sexuales que imponen pueden ser: miradas, palabras, besos, tocar los genitales, intentar la penetración, mostrar material pornográfico.

La mayoría de las veces quien abusa es un hombre adulto, porque en nuestro entorno damos más poder a los varones que a las mujeres y a los adultos que a los niños. Habitualmente es una persona de la familia o conocida. Solo algunas veces las personas tienen alguna dificultad emocional reconocida como psicopatología (enfermedad mental) o alguna parafilia (desviación sexual).

Muchas de las personas que abusan sufrieron o presenciaron algún tipo de abuso sexual en la infancia que nadie reconoció y no fueron ayudados. La misma persona que abusa, en otros momentos de su vida o con otras personas, puede ser capaz de proteger y respetar.

El abuso sexual puede darse entre personas del mismo o diferente sexo; no es el sexo de las personas lo que nos permite reconocer el abuso sexual sino el abuso de poder que existe entre ellas.

Cuando el que agrede es un niño mayor o adolescente, observamos que utiliza la fuerza para obligar a niño, niña menor a participar en sus juegos sexuales y esto nos debe hacer pensar que tal vez también ha sufrido o sufre abuso sexual. Lugares donde ocurre el abuso puede ocurrir en cualquier entorno, no depende de los recursos económicos o del tipo de educación de las personas. Cuando se trata de abuso sexual infantil, generalmente ocurre en la casa.

Se debe considerar que el único responsable por el abuso sexual es siempre la persona que abusa. Generalmente a la persona

¹⁸FLOWERS, J. HORSMAN Y SCHWARTZ, Como educar Hijos Sexualmente Sanos, Barcelona

abusada es obligado con amenazas a guardar el secreto, esto permite que en muchas ocasiones el abuso dure meses o años y afecte a más de un niño.

1.4 1 CARACTERÍSTICAS DE UN NIÑO O ADOLESCENTE QUE HA SUFRIDO DE UN ABUSO SEXUAL:

Se le obliga a temerle a su cuerpo y a su sexualidad se le obliga a pensar: "como me lastima tanto, entonces soy malo y tengo la culpa". "me lástima porque no valgo nada", "mi vida ya no tiene futuro" "ya no sirves no vales, ya eres usada o usado.

- Se le obliga a desconfiar de sus pensamientos y sentimientos.
- Se le obliga a no pedir ayuda, y a sentir que es traicionado por los adultos de su entorno.
- Como un intento desesperado de hacer frente al trauma vivido, el niño, niña o adolescente puede:

Puede recordar de forma inesperada el abuso.

Evitar lugares, personas o actividades que hacen recordar el abuso.

Estar continuamente vigilando, sin poder relajarse.

Se quedan en un rincón sin hablar.

No quieren comer.

Despiertan gritando en la noche.

Hablan con detalles de los genitales y las relaciones sexuales.

Pegan a otros niños.

Se escapan de la casa.

1.4. 2 COMO SE RECONOCE EL ABUSO SEXUAL¹⁹

¹⁹ MESA NACIONAL POR LA CULTURA DEL BUEN TRATO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Previniendo el Abuso Sexual desde la Familia y la escuela.

Se debe tomar en cuenta la edad, se considera la existencia de abuso sexual cuando el agresor sea mayor que el niño, niña o adolescente con una diferencia de cinco años cuando este tenga menos de doce, y diez años si supera dicha edad; por lo que refiere no solo a adultos sino también a adolescentes.

1.4.3 INDICADORES FISICOS

Dolor golpes quemaduras, heridas en la zona genital o anal.

Cervix o vulva hinchada o roja.

Semen en la boca, genitales o en la ropa.

Ropa interior rasgada, manchada o ensangrentada.

Infecciones de transmisión sexual.

Dificultad para sentarse o andar.

Eunerisis o encopresis.

1.4.4 INDICADORES SEXUALES

Rechazo a las caricias, besos y contacto físico.

Conducta seductora.

Conductas precoces o conocimientos sexuales inadecuados.

Interés exagerado por los comportamientos sexuales de los adultos

Agresión sexual de un niño, niña o adolescente hacia otros niño, niña y adolescente.

1.4.5 INDICADORES DE COMPORTAMIENTO²⁰

Pérdida de apetito

Llanto frecuente, sobretodo en situaciones afectivas o eróticas.

²⁰MESA NACIONAL POR LA CULTURA DEL BUEN TRATO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Previene el Abuso Sexual desde la Familia y la escuela.(2007)

Miedo a esta

r solo o sola a determinadas situaciones, personas u hombres.

Rechazo al padre o a la madre de forma repentina.

Cambios bruscos de conducta.

Resistencia a desnudarse o bañarse.

Aislamiento y rechazo de las relaciones sociales.

Problemas escolares o rechazo a la escuela.

Fantasías o conductas regresivas.

Tendencia al secretismo.

Agresividad, fugas o acciones delictivas.

Autolesiones o intentos de suicidio.

1.5 MALTRATO POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO.-

Se refiere a la falta de atención o a la incapacidad de los adultos responsables del niño, para satisfacer sus necesidades básicas a nivel físico (alimentación, higiene, vestido, educación, atención médica) y emocional (afecto, apoyo, protección) para favorecer su desarrollo.

1.6 SÍNDROME DE MÜNCHHAUSEN:21

Los padres o cuidadores del niño lo someten a continuas exploraciones médicas, suministro de medicamentos o ingresos hospitalarios, alegando síntomas ficticios o generados de manera activa por el adulto.

Esta forma es rara en la infancia y, cuando se produce, suele ser en niños con edades superiores a siete años (Málaga y col., 1984). El "Síndrome

²¹<http://www.wikipedia.com.org//definiciones>

de Münhausen por poderes" es aquella situación en la que los padres provocan o inventan síntomas en los hijos que llevan al médico a someter a estos "enfermos" a estudios e investigaciones inútiles, con el riesgo que esto conlleva.

Este síndrome suele afectar a niños menores de seis años. Su existencia debe ser considerada cuando se den alguna de las siguientes situaciones:

- a) enfermedad persistente y recidivante inexplicable.
- b) los signos clínicos y exámenes complementarios "no encajan" con el estado de salud del niño.
- c) síntomas que desconciertan al pediatra más experimentado.
- d) desaparición de los síntomas cuando el niño se separa de su ambiente familiar.
- e) madre que rehúsa separarse del niño y que suele estar poco preocupada, a pesar de la "aparatosidad" de la sintomatología y de la falta de un diagnóstico concreto.

La presencia de cualquiera de estas situaciones es especialmente sospechosa, sobre todo si los padres tienen conocimientos sanitarios o algún familiar o conocido ha presentado una historia de enfermedad similar.

1.7 MALTRATO INSTITUCIONAL:

Cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o bien derivada de la actuación individual de profesional que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad.

1.8 CARACTERÍSTICAS DEL NIÑO MALTRATADO

Las características del maltrato se producen frecuentemente en el entorno familiar por la concepción que hasta ahora se tiene de una visión de autoritarismo con los hijos en busca de disciplina o no entender. Se puede producir el síndrome del niño maltratado puede presentarse incluso con una sacudida de sólo 5 segundos a un bebe.

Las lesiones ocasionadas por sacudir un bebé generalmente ocurren en niños menores de 2 años, pero se pueden observar en niños de hasta 5 años.

Cuando un bebé o un niño pequeño es sacudido, su cerebro rebota contra el cráneo y esto puede ocasionar hematoma cerebral (contusión cerebral), inflamación, presión y sangrado dentro del cerebro. Las venas grandes que se encuentran a lo largo de la parte exterior del cerebro pueden romperse, ocasionando más sangrado, hinchazón y aumento de presión. Esto fácilmente puede causar daño cerebral permanente o la muerte.

El hecho de sacudir a un bebé o a un niño pequeño también puede causar otras lesiones, como daño en el cuello, la columna y los ojos.

En la mayoría de los casos, un padre, una madre o un cuidador en un momento de enojo sacude al niño para castigarlo o calmarlo. Muchas veces, el cuidador no tenía el propósito de hacerle daño; no obstante, ésta es una forma de maltrato infantil.

Las lesiones tienen más probabilidades de suceder cuando el bebé es sacudido y luego su cabeza golpea algo. Incluso golpear un objeto suave, como un colchón o una almohada, puede ser suficiente para lesionar a los recién nacidos y los bebés pequeños. Los cerebros de los niños son más suaves, los ligamentos y músculos de sus cuellos son débiles y aún no han alcanzado un completo desarrollo y sus cabezas son grandes y pesadas en comparación con sus cuerpos. El resultado es un tipo de desnucamiento hipertensión cervical, similar al que se observa en algunos accidentes automovilísticos.

El síndrome del niño maltratado no se ocasiona por dar saltos suaves, balancearlo mientras se juega, levantarlo en el aire o al trotar con él cargado. De la misma manera, es poco probable que este síndrome se presente a causa de accidentes como caerse de una silla, rodar por las escaleras o caer accidentalmente de los brazos de alguien. Las caídas pequeñas pueden ocasionar otro tipo de traumatismos craneales, aunque con frecuencia son menores.

1.9 SIGNOS PARA SOSPECHAR DE MALTRATO INFANTIL.-

Los siguientes indicadores para darnos cuenta que el niño, niña o adolescente puede sufrir maltrato que a continuación se explican con claridad para darnos cuenta²²

a) EN EL NIÑO, NIÑA:

- Muestra repentinos cambios en el comportamiento o en su rendimiento habitual.
- Presenta problemas físicos o médicos que no reciben atención de sus padres.
- Muestra problemas de aprendizaje que no pueden atribuirse a causas físicas o neurológicas.
- Siempre está "expectante", como preparado para que algo malo ocurra.
- Se evidencia que falta supervisión de los adultos.
- Es sumamente hiperactivo o por el contrario excesivamente responsable.
- Llega temprano al colegio y se va tarde o no quiere irse a su casa.
- Marcas en el cuerpo como hematomas, quemaduras, cortadas, heridas

²² DEFENSORIA DEL PUEBLO (2012) Conciencia comprometida por los derechos humanos.

- Múltiples lesiones en diferente estado de cicatrización, fracturas en brazos
- Dolores de cabeza frecuentes como producto de los golpes.
- Higiene inadecuada.
- Desnutrición.
- Fatiga y cansancio.
- Retraimiento social (se aísla, no comparte con otros niños).
- Episodios frecuentes de llanto.
- Irritabilidad y tristeza.
- Comportamientos agresivos hacia otros niños.
- Desobediencia.
- Hiperactividad o por el contrario pasividad.
- Miedo cuando un adulto alza el tono de voz.
- miedo de llegar a la casa.
- pocos deseos de jugar.
- Búsqueda constante de aprobación y aceptación.
- Bajo rendimiento escolar.
- Problemas para dormir.
- No habla espontáneamente.
- Se sienten culpables.
- Expresan deseos de morir.

b) MALTRATO QUE SE PRODUCE EN LA FAMILIA²³:

- Dan muestras de no preocuparse por el hijo; raramente responden a los llamados de la escuela o al cuaderno de citaciones.
- Niegan que el niño tenga problemas, tanto en la escuela como en el hogar, o por el contrario maldicen al niño por su conducta.
- Por su propia voluntad autorizan a que la maestra emplee "mano dura" o incluso algún sacudón si su hijo se porta mal.

²³Indicadores de Maltrato Infantil

- Cuestionan todo lo que hace su hijo, se burlan o hablan mal de él ante los maestros.
- Demandan de su hijo un nivel de perfección académica o un rendimiento físico que es inalcanzable para el niño.

C) EN LOS PADRES E HIJOS:

- Rara vez miran a la cara o tienen contacto físico con otra persona.
- Consideran que la relación con su hijo es totalmente negativa.
- Demuestran que casi nadie les cae bien.
- Tienen una actitud recíproca de permanente tensión.

También hay que considerar la posibilidad de abuso físico cuando los **PADRES O TUTORES:**

- Ante una lesión o traumatismo evidente en el niño o niña brindan una explicación convincente o se enojan ante la pregunta de lo ocurrido.
- Frecuentemente se refieren a su hijo hija como "un demonio" o en alguna otra manera despectiva.
- Es frecuente ver que tratan al niño, niña con disciplina física muy dura.
- Sus padres tienen antecedentes de haber sido niños maltratados o abandonados.
- Existe el antecedente de que la madre ha sido golpeada.
- Es frecuente que la madre del niño concorra con algún moretón.

1.10 CAUSAS DEL MALTRATO INFANTIL

Podemos identificar diferentes causas en un niño, niña o adolescente por características emocionales o físicas también factores económicos, sociales y culturales el tamaño y peso, o bien, por sus características emocionales; por ejemplo, que el niño sea llorón, mal genio, por falta de apetito, por creer que el hijo es diferente a los demás; por la percepción distorsionada en relación a si el niño es legítimo o no, no deseado, adoptado, por la inmadurez emocional que le impide a los progenitores percibir al infante como tal. Pueden pensar que llora o se orina para hacerlos rabiar. También se ha visto maltrato en padres drogadictos o alcohólicos y en hogares portadores de gran estrés.

Entre las causas principales que generan el maltrato a menores, se pueden mencionar las siguientes:²⁴

- Personalidad o modelo psiquiátrico, postulaba una relación entre el abuso abandono infantil y la presencia de enfermedades mentales o de algún síndrome o desorden psicológico específico, en la actualidad varios autores admiten que solo entre un 10 y un 15% de los de los padres abusivos ha sido diagnosticado con un síntoma psiquiátrico específico. Estudios que se han hecho, indican que los padres abusivos tienen dificultades para controlar sus impulsos, presentan una baja autoestima, escasa capacidad de empatía, así mismo, se ha encontrado que el abuso infantil se relaciona con la depresión y con la ansiedad de los padres, entre otras características y rasgos de personalidad como el alcoholismo y la drogadicción.
- Económicas.²⁵ Esto es a partir de la crisis que prevalece en nuestra entidad federativa y el desempleo que trae consigo que los

²⁴ PSICOLÓGICO (CANTÓN Y CORTÉS, 1997)

²⁵ CANTÓN Y CORTÉS (1997).

padres que se encuentran en esta situación desquiten sus frustraciones con los hijos y los maltraten ya sea física o psicológicamente, el maltrato infantil se presenta en mayor medida en los estratos de menores ingresos, aunque se ha encontrado en diversas investigaciones que esta conducta no es propia de determinada clase social y se suele dar en todos los grupos socioeconómicos, estas características se encuentran dentro del modelo sociológico mencionado

- **Culturales.** En este rubro se incluye a las familias donde los responsables de ejercer la custodia o tutela de los menores no cuenta con orientación y educación acerca de la responsabilidad y la importancia de la paternidad y consideran que los hijos son objetos de su propiedad. A estos tutores les falta criterio para educar a sus hijos. La sociedad ha desarrollado una cultura del castigo, en la cual al padre se le considera la máxima autoridad familia en la , con la facultad de normar y sancionar al resto de los miembros, en esta concepción, el castigo se impone como una medida de corrección a quien transgrede las reglas, además no se prevén otros medios de disciplina y educación de los hijos, además de que la información existente acerca de este problema social no se hace llegar a los padres de familia ni se promueven los programas de ayuda para éstos y así, estos a su vez son ignorantes pues carecen de información, orientación y educación al respecto .
- **Sociales.** Cuando entre los padres se produce una inadecuada comunicación entre ellos y sus hijos, se da pie a la desintegración familiar. En la mayoría de los casos, esta causa va paralela al nivel socioeconómico de los padres y el ambiente que rodea a la familia. Así mismo, es inducida por la frustración o la desesperación ante el desempleo, los bajos ingresos familiares y la responsabilidad de la crianza de los hijos. El estrés producido por estas situaciones adversas provoca otras crisis de igual o mayor magnitud. Por otro lado, los conflictos que son ocasionados por el nacimiento de los

hijos no deseados o cuando la madre se dedica a la prostitución y deja en la orfandad a sus hijos. En consecuencia el maltrato que se genera en estos casos provoca un daño irreversible por la carencia de afecto durante esta etapa de la vida del individuo.

- Emocionales. La incapacidad de los padres para enfrentar los problemas, su inmadurez emocional, su baja autoestima, su falta de expectativas y su inseguridad extrema motivan que desquiten su frustración en los hijos y no les proporcionen los requerimientos básicos para su formación y pleno desarrollo. Los estilos negativos de interacción que generan la violencia doméstica; se ha comprobado que en los lugares donde existe agresión y violencia entre el padre y la madre suele haber también maltrato infantil y esto produce a su vez incapacidad de socialización en los padres con el medio en que se desenvuelven. No hay que olvidar que a través de la familia se transmiten las reglas y costumbres establecidas por la sociedad.
- La historia del maltrato de los padres. De acuerdo con múltiples estudios, es muy alto el promedio de padres agresores que sufrieron maltrato en su infancia. Además, en la mayoría de estos casos, los progenitores no reciben instrucción alguna acerca de la forma de tratar a sus hijos y aunque la recibieran, sin una intervención psicológica adecuada caerían de nuevo en la misma forma de tratar a sus hijos; a esto se le llama transmisión intergeneracional, malas experiencias en la niñez, etc
- Biológicas. Se trata del daño causado a los menores que tienen limitaciones físicas, trastornos neurológicos o malformaciones. Por sus mismas limitaciones, estos niños son rechazados por la sociedad y por consiguiente sus padres o tutores los relegan o aceptan con lástima. En estas circunstancias, el daño que se ocasiona a los menores con discapacidad es mayor, pues agrede a un ser indefenso que no puede responder en forma alguna.

1.11 CONSECUENCIAS DEL MALTRATO INFANTIL

Cuando una persona fue maltratada durante la infancia, en su vida de adulto persisten las consecuencias de esos malos tratos. Entre los efectos de las experiencias vividas se incluyen normalmente algunos de los siguientes:

- Baja autoestima.
 - Acciones violentas o destructivas.
 - Consumo excesivo de drogas o alcohol.
 - Matrimonios conflictivos.
 - Problemas en la crianza de sus hijos.
 - Problemas en el trabajo.
 - Pensamientos de suicidio.
 - Desarreglos alimentarios.
 - Problemas sexuales.
 - Problemas de sueños.
 - Depresión.
 - Ansiedad generalizada.
 - Obesidad
 - Comportamientos sexuales de alto riesgo
 - Embarazos no deseados.
-
- Físicas: Lesiones físicas, marcas y hematomas, quemaduras, retazo en el desarrollo motriz, perturbación del sueño, desnutrición y retraso en el crecimiento.
 - Psicológicas: Confían poco en sus propias capacidades, consideran que no merecen ser queridos, se sienten incapaces de tomar decisiones y esperan que los otros les hagan daño. Tiene dificultad para reconocer y expresar sus propios sentimientos, son retraídos y poco espontáneos, se les dificulta sentir alegría y se deprimen con facilidad. Se muestran ansiosos, temerosos y desconfiados. Lloran de manera exagerada cuando alguien los va

a tocar y disfrutan poco de actividades como el juego, la televisión o ir al parque. Pueden presentar miedos o terrores nocturnos e insomnio y retardo mental

- Sociales: Presentan dificultades para aprender, para concentrarse y para desarrollar y terminar sus tareas. Se comportan de forma agresiva con otros niños y les cuesta trabajo aceptar y seguir normas e instrucciones. Su juego es muy pobre y generalmente reproducen en él la forma como son tratados. Cuando llegan a la edad adulta, son más propensos a involucrarse en actividades delictivas, a presentar falta de control de sus impulsos, agresividad excesiva, intentos de suicidio y consumo de alcohol y de otras sustancias psicoactivas.

El maltrato infantil trae serias consecuencias tanto en el individuo como en la como en la sociedad en general, pero desgraciadamente existen muy pocas investigaciones acerca de este tema y no obstante, poco o nada se hace en términos de promoción de la salud mental y de la detección y la prevención, tratamiento y rehabilitación de los trastornos emocionales. Únicamente se atienden las necesidades físicas de los menores, así mismo, al agresor tampoco se les da un tratamiento y en este caso sería indispensable llevarlo a cabo a manera de prevención y de tratamiento más sin embargo las autoridades de salud públicas pasan de largo sin reconocerlos como individuos bio-psico-sociales. Por tanto, la reintegración y adaptación de estas personas nuevamente a la sociedad la llevan a cabo solos y, la forma en la que lo hacen no siempre es la más adecuada.

Por consecuencias entendemos toda serie de alteraciones en el funcionamiento individual, familiar y social de las víctimas de maltrato, siendo los aspectos más conocidos la reproducción del mismo y las alteraciones en el rendimiento académico, en el ajuste psíquico individual y en el tipo de relaciones en las que el sujeto participa.

Los malos tratos que se llevan a cabo sobre los niños pueden provocar daño o consecuencias negativas a dos niveles: somático y psicológico.

➤ Consecuencias somáticas;

Abandono físico: retraso pondoestatural, cronificación de problemas por falta de tratamiento físico, vitaminopatías, eritemas de pañal, aplanamiento del occipucio, aparición de ciertas enfermedades prevenibles mediante vacunación y producción de quemaduras y otras lesiones por accidentes familiares debidas a una falta de supervisión.

Maltrato físico: lesiones cutáneas, quemaduras, lesiones bucales (que pueden afectar a la posición de los dientes), lesiones óseas (que pueden afectar el crecimiento y la movilidad articular), lesiones internas (traumatismos craneales y oculares) entre las que destacan aquellas que producen edemas cerebrales puesto que pueden tener secuelas neurológicas.

➤ Consecuencias durante la infancia.

A corto plazo: Incluye los efectos que estos pueden tener sobre el desarrollo físico del niño en el periodo comprendido entre los cero y los ocho años de edad, esto debido a que, según el autor este es el periodo en donde los cambios más rápidos y drásticos se producen en el periodo de cero a seis y ocho años.

La principal y secuela que los malos tratos producen en el desarrollo de los niños es precisamente su retraso que se nota alrededor de la edad de un año, y ya es muy claro a los veinticuatro meses.

Las áreas comporta mentales que se encuentran más afectadas en este periodo son las siguientes:

A través de estas consecuencias en la conducta y la salud mental, el maltrato puede contribuir a las enfermedades del corazón, al cáncer, al suicidio y a las infecciones de transmisión sexual.

La violencia tiene consecuencias devastadoras sobre la infancia, y expone a los sobrevivientes para el resto de sus vidas a problemas de salud, sociales, emocionales y cognoscitivos. La violencia alimenta la violencia: en épocas posteriores de sus vidas, los niños y niñas que han sido víctimas de la violencia tienen más posibilidades de ser ellos mismos víctimas o autores de actos violentos.

Muchos de los adultos que se enfrentan a estos problemas no saben que la causa de estos, puede ser el trato que sufrieron en la infancia. Algunos han quedado bloqueados y no recuerdan las situaciones de malos tratos, otros sí la recuerdan pero, sin embargo, no admiten su existencia ni las consecuencias que tienen todavía en sus vidas. Derivando en una cadena de maltratos que deben ser atendidos oportunamente para no dar continuidad a los mismos. Más allá de sus consecuencias sanitarias y sociales, el maltrato infantil tiene un impacto económico que abarca los costos de la hospitalización, de los tratamientos por motivos de salud mental, de los servicios sociales para la infancia y los costos sanitarios a largo plazo.

CAPITULO III

LA EFICACIA DE LA LEY 2026

3.1 LA APLICACION DE LA LEY 2026 EN LA DEFENSORIA DE LA ZONA SUR.

En la mencionada ley se establece las atribuciones que tiene las diferentes Plataformas de Atención a la Familia y funcionarios públicos no solo ellos tienen la obligación de denunciar ante las autoridades competentes y debe existir el apoyo de brigadas de protección a la familia a continuación las atribuciones.

Son atribuciones de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, bajo responsabilidad funcionaria:

Presentar denuncia ante las autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes e intervenir en su defensa en las instancias administrativas o judiciales sin necesidad de mandato expreso.

En el trabajo realizado en la plataforma integral de atención a la familia de la zona Sur- Mallasa cada caso que ingresaba a la defensoría es apertura do por la trabajadora social donde toma una serie de datos específicos y personales se coordina con el área de psicología para la evaluación del niño, niña y adolescente una vez valorado en los casos que lo requiera se procede a dar al área legal todos los datos que sean logrado para que se realice el acta de medida socio protectora que precautela sus derechos, bienestar psicológico y físico ya hace lo que corresponda legalmente.

Derivar a la autoridad judicial los casos que no son de su competencia ha dejado de ser;

En los casos en los que la defensoría interviene le corresponde presentar una denuncia en fiscalía, donde se ven involucrados niños o adolescentes velando que el procedimiento sea el correcto y no se vulneren sus derechos basándonos en los principios establecidos por la constitución política del estado la juez de partido de niñez y adolescencia se pone en conocimiento la medida socio protectora que sea suscrito a su favor en caso que la defensoría crea que los progenitores no pueden hacerse cargo o que existe utilización de su hijo no pueda suplir sus necesidades básicas o no haya algún miembro de la familia que se pueda hacer cargo el niño es trasladado al albergue transitorio línea 156. Al juez de familia se presentan los acuerdos transaccionales firmados de forma voluntaria donde se fijan días de visitas y monto para la asistencia familiar estos documentos son homologados con otros memoriales redactados donde se solicitan se dicte resolución, se solicita se ejecutorié la resolución emitida por el juez.

Disponer las medidas de Protección Social a niños, niñas y adolescentes, previstas por este cuerpo legal.

Son acuerdos que se realizan en la defensoria con puntos específicos donde ambos progenitores se comprometen a cuidar con responsabilidad, no maltratarlo ni física ni psicológicamente ni exponerlo a ningún riesgo o peligro que pueda afectar o poner en riesgo su vida.

Intervenir como promotores legales de adolescentes infractores, en estrados judiciales;

En el caso que el menor sea imputado la defensoria tiene la obligación de defender ayudar al menor durante todo el proceso para velar que se cumpla con un debido proceso que sea pronto y favorable donde se realice todas valoraciones psicológicas necesarias.

conocer la situación de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas o privadas y centros o locales de su jurisdicción, donde trabajen, vivan o concurren niños, niñas y adolescentes y, en su

caso, impulsar las acciones administrativas que fueren necesarias para la defensa de sus derechos;

No se presentaron casos de explotación laboral.

Brindar orientación interdisciplinaria a las familias, para prevenir situaciones críticas y promover el fortalecimiento de los lazos familiares;

Se busca que entre padres e hijos puedan tener un lazo de respeto, amor, comprensión, comunicación donde puedan tener una relación fortalecida de confianza de mutuo respeto.

Promover reconocimientos voluntarios de filiación y acuerdos de asistencia familiar, para su homologación por autoridad competente;

En la defensoría se orientaba a ambos progenitores que es responsabilidad de ambos proveer comida, vestido y suplir las necesidades de salud, educación necesidades básicas que puedan tener no solo las cosas materiales sino también principios, valores para que puedan ser personas de bien.

El área legal prepara un acuerdo transaccional donde tiene puntos específicos días de visitas, monto de asistencia familiar que es homologado en un juzgado de familia para que se dicte resolución, la resolución sea ejecutoriada cumple con todas las formalidades establecidas por la ley.

Promover que familias de su jurisdicción acojan a niños, niñas y adolescentes bajo la modalidad de familia sustituta, en los términos previstos por este Código.

La defensoría se encarga de enviar solicitudes a las diferentes instituciones para que los niños sean acogidos en diferentes hogares para las respectivas evaluaciones para poder obtener un cupo.

9. Promover la realización de diagnósticos participativos con representantes de la comunidad, tanto de adultos como de adolescentes, para establecer las necesidades y requerimientos de los niños, niñas y adolescentes de su jurisdicción, con el fin de orientar políticas y programas en beneficio de los mismos;

La defensoría realizó diferentes talleres y campañas en diferentes establecimientos de la zona sur respecto al bullying de formas muy didácticas donde se interactuaba mucho con los niños, niñas y adolescentes que era una forma de aprender muy didáctica donde todo el equipo de las áreas se reunía y preparaba para poder desarrollar el tema.

10. Intervenir, cuando se encuentren en conflictos los derechos de niños, niñas o adolescentes con los padres, tutores, responsables o terceras personas, para hacer prevalecer su interés superior;

Algunos de los casos presentados se trataban de progenitores que no podían llegar a un acuerdo por problemas entre ellos donde involucraban a sus hijos en esos casos se orientaba que no pueden involucrarlos en los casos extremos en los que no llegaban a un acuerdo se les explica que de forma temporal serán trasladados a línea 156 al albergue transitorio del gobierno municipal de La Paz.

11. Promover la difusión y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia con la participación de la comunidad en estas acciones;

Se realizaron diferentes marchas en contra la violencia infantil con diferentes unidades educativas y apoyo de otras unidades del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz también con las defensorías de otros macrodistritos.

12. Promover en los niños, niñas y adolescentes, la conciencia de autodefensa de sus derechos;

De formas muy didácticas se orientaba a los niños que hay cosas que no pueden permitir que les pase como evitar la trata y tráfico de las novedosas formas que utilizan para captar niños, niñas y adolescentes.

13. Velar por el cumplimiento de las sanciones municipales a locales públicos, bares, centros de diversión, espectáculos públicos, lugares de trabajo y otros, que contravengan disposiciones relativas a la integridad moral y física de los niños, niñas y adolescentes;

Se coordina con las diferentes unidades del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para realizar operativos en diferentes lugares de la zona sur para cuidar que en estos lugares no existan niñas ni adolescentes en estos lugares.

14. Expedir citaciones para el cumplimiento de sus atribuciones;

Se expedían citaciones la finalidad de estas son conciliar entre ambas partes donde no se necesitan abogados la única finalidad era velar por el bien superior todo lo que pueda favorecer a menores para la denuncia que sea presentado las razones

15. Desarrollar acciones de prevención contra el consumo de alcohol, tabaco y el uso indebido de drogas.

En diferentes oportunidades cuando se encontraba a adolescentes o niños que habían consumido se esperaba que estén más lúcidos para que conversen con el psicólogo para poder determinar los motivos y brindarle el apoyo necesario después se llama a los progenitores para orientarlos explicarles que la violencia no van a cambiar las cosas en algunos casos es por el ejemplo que tienen buscar apoyo para toda la familia.

Estas son las atribuciones que cumple cada defensoría en cada macro distrito de la ciudad de La Paz.

CONCLUSIONES

En la defensoría de la niñez y adolescencia existía un personal preparado, capacitado para poder apoyar orientar. En mi humilde opinión falta personal no se puede abastecer con tanta demanda de personas que buscan orientación, para la continuidad de los procesos, seguimientos las audiencias que tienen en juzgados también en la defensoría en tremenda la carga laboral que se llega a tener por día.

3.2 EFECTOS DE LA LEY 2026 RESPECTO AL MALTRATO INFANTIL REINCIDENTE.

En la defensoría de la Zona Sur –Mallasa ingreso una cantidad muy alta de maltrato infantil muchos de ellos eran reincidentes. Estos presentaban características explicadas anteriormente casi en su totalidad ejercida por los progenitores o tutores. Donde en varios casos estos niños eran encontrados se podía observar que sufrían de maltrato psicológico, por el resultado de la valoración psicológicas se podía observar que de la mano venia el maltrato físico por la cantidad de cicatrices, golpes que hubo un caso en el que llego hasta los 20 días de impedimento certificado por el médico forense.

Los signos de descuido eran extremos en algunos casos, no contaban con la ropa necesaria ni alimentos, falta de aseo en otros casos los hijos son ignorados por completos porque ambos progenitores se encuentran trabajando y no les pueden prestar la atención ya que estos son tratados con indiferencia.

Con referencia a la reincidencia en el art. 219 en caso de reincidencia y en aquellos que constituyen delito, el juez remitirá obrados a la justicia penal.

ese tiempo en la defensoría se pudo evidenciar que existían casos que con frecuencia eran reincidentes donde los progenitores denunciados en

repetidas ocasiones maltrataban a sus hijos se presentaban en la defensoría donde se llegaba a firmar un compromiso de medida socio protectora que en algunos casos al llegar a sus casa ya ejercían maltrato o al poco tiempo incumplían la medida socio protectora firmada volvían a incurrir en maltrato donde como la defensoría tenía que tomar medidas al respecto se llevó al albergue transitorio del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz Línea 156. También se pone en conocimiento de la juez de partido de niñez y adolescencia dentro del plazo establecido por la ley 2026. Cuando está en conocimiento de la juez es una autoridad superior a la defensoría de la niñez y adolescencia se debe obedecer la sentencia que ella decida.

Las sanciones que están establecidos en la ley 2026 no son suficientes por la manera y frecuencia en la que reinciden por falta de impulso procesal en algunos casos se presenta la demanda pero por factores que no solo depende del área legal de la defensoría no siempre se da toda la continuidad por falta de notificación el proceso se queda estancado. Muchas veces sin sanciones aunque los niños, niñas y adolescentes sufren todavía de maltrato.

El 89.5% de los maltratos a niños y adolescentes se producen dentro del seno de la familia, según datos de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

Los progenitores se constituyen en los principales agresores, sumando un 77%, ya que en 44.7% de casos el agresor es el padre del menor, en 32.9 % lo es la madre y en 2% el padrastro. Resulta alarmante que aproximadamente tres de cada cuatro niños que sufren abusos, reciban estos malos tratos precisamente de las personas que debieran proporcionarle un hogar seguro y ser sus principales modelos a imitar. También se verificó que tíos y tías son responsables del 4.8 % de los abusos, en tanto que los abuelos lo son en un 3.3 % y los hermanos en un 1.8 %.

La problemática del abuso en la familia se complica porque en la mayoría de los casos, el apoyo de personas ajenas es muy limitado y el niño debe confrontar a su agresor cada día.

En la defensoría de la zona Sur- Mallasa en el reporte de Cantidad de Niña, Niño y Adolescente por tipología según edad y sexo en el periodo de 01/01/2011 al 05/11/2012 se registró casos de:

Maltrato Psicológico un total de 606 casos apertura dos con los seguimientos del equipo de trabajo social, psicológico y legal desde 0 hasta los 17 años a ambos sexos.

Maltrato Físico: Un **total de 86** casos registrados ubicados en la edad de 0 años hasta los 17 años cada caso con el seguimiento correspondiente del área social con la visita domiciliaria, del área psicológica con la evaluación del área y los seguimientos el área legal con la denuncia en fiscalía en los caso que correspondía o con el acta de medida socio protectora velando siempre el interés superior del niño.

En nuestro país hay normativa que vela, protege que cuida da seguridad a este grupo tan vulnerable. Pero el alto índice de casos reincidentes y la falta de sanciones más drásticas para que los progenitores no vuelvan a incurrir en maltrato a niña, niño y adolescente. Es lo que nos hace pensar en la necesidad de que la normativa necesita de algunas modificaciones en beneficio de los niños donde el tipo de sanciones también deban ser económicas, de trabajo comunitario, donde el gobierno debe crear más instituciones con profesionales capacitados que puedan ayudar a tener una mejor relación de comunicación entre padres e hijos de una manera donde se elimine la violencia formas de castigar a los hijos.

El maltrato infantil reincidente si no se previene ni se toma las medidas necesarias es un problema que va a continuar en nuestro país con consecuencias terribles para la sociedad por las características de personalidad que pueden llegar a tener ya que el maltrato es como un círculo vicioso de maltrato que pasa de generación en generación.

Por eso creo que la normativa debe ser más dura con las sanciones en caso de reincidencia con sanciones económicas o de trabajos

comunitarios donde los progenitores tengan que brindar apoyo en las diferentes casas, hogares el albergue transitorio línea 156 donde tengan que ayudar en la cocina o sea necesaria.

CAPITULO IV

ELEMENTOS DE CONCLUSION

4. CONCLUSIONES Y CRÍTICAS

4.1 PRIMERA CONCLUSION

Después de analizar el tema del maltrato infantil reincidente, podemos concluir que es de vital importancia que en nuestro país existan políticas Sociales dirigidas a la prevención del maltrato reincidente de menores pues por sus características es el grupo más vulnerable.

Los proyectos de prevención relacionados con tema son fundamentales para un correcto desarrollo cognitivo, social, afectivo y psicológico de los menores.

Desde los Servicios Sociales se debe hacer un correcto estudio y seguimiento de los casos en los que se detecte la presencia del maltrato infantil reincidente así como ofrecer apoyo emocional adecuado a los usuarios.

4.2 SEGUNDA CONCLUSION

Los malos tratos en la infancia constituyen un problema social cuya importancia no ha sido reconocida en hasta hace relativamente pocos años. La incidencia de los casos en que los niños reciben agresiones físicas severas o que no reciben una atención y cuidados mínimos, parecen no ser inferior a la que se da en otros países de nuestro entorno.

En la actualidad, se están desarrollando una serie de iniciativas dirigidas, fundamentalmente, al mantenimiento de la unidad familiar a través de la rehabilitación de los padres. Pero la puesta en marcha de los programas de tratamiento choca por inadecuado y limitado conocimiento real de los factores de riesgo y de las técnicas más eficaces de modificación de este tipo de situaciones.

Se podría realizar tras los resultados obtenidos que reflejaran la conciencia y el reconocimiento del maltrato que está patente en nuestra sociedad.

Este trabajo quiere proponer que se cree el artículo respecto a la reincidencia del maltrato donde la sanción a los progenitores sea de forma económica o de trabajo comunitario en los diferentes hogares de la ciudad en el área de cocina o limpieza. Ya que cuando se lleva a un proceso penal en caso de reincidencia existe retardación de justicia en muchos que la parte no tenga el dinero suficiente el proceso no puede avanzar.

4.3 RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Es necesario adoptar una política nacional en torno a la erradicación del maltrato infantil, en la que participen asociaciones científicas, sociedades pediátricas, asociaciones de docentes, sociedades de psicólogos, etc., en la planificación, elaboración, ejecución y asesoría de programas tendientes a subsanar este problema, cuya existencia contradice los valores humanos de nuestra sociedad.

4.4 SUGERENCIA DE PREVENCIÓN

La comunicación es prevención porque posibilita encontrar un espacio, ser protagonistas, aprender a respetar al otro, a formar espíritu crítico, aceptar el error como incentivo para la búsqueda de otras alternativas y ayuda a superar las dificultades porque la carga se reparte.

Se debe entender como prevención "aquellas acciones que se disponen y ejecutan con anticipación para evitar que un hecho suceda o, de haberse producido, para evitar que el daño que causa el mismo continúe "

4.4.1 Prevención primaria:

Dirigida a la población general con el objetivo de evitar la presencia de factores estresores o de riesgo y potenciar los factores protectores del maltrato infantil.

Se incluyen:

- Sensibilización y formación de profesionales de atención al menor.
- Intervenir en las escuelas para padres, promoviendo valores de estima hacia la infancia, la mujer y la paternidad.
- Prevenir el embarazo no deseado, principalmente en mujeres jóvenes, mediante la educación sexual en centros escolares y asistenciales.
- Búsqueda sistemática de factores de riesgo en las consultas de niño sano. Así como evaluar la calidad del vínculo afectivo padres-hijos, los cuidados del niño, actitud de los padres en la aplicación del binomio autoridad - afecto.
- Intervenir en las consultas y exponer los derechos de los niños y la inconveniencia de los castigos físicos. Ofrecer la alternativa de la aplicación del castigo conductual.
- Identificar los valores y fortalezas de los padres, reforzando su autoestima.

4.4.2 Prevención secundaria:

Dirigida a la población de riesgo con el objetivo de realizar un diagnóstico temprano y un tratamiento inmediato. Atenuar los factores de riesgo presentes y potenciar los factores protectores.

Se incluyen:

- Reconocer situaciones de maltrato infantil, estableciendo estrategias de tratamiento.
- Reconocer situaciones de violencia doméstica o de abuso a la mujer y buscar soluciones.
- Reconocer las conductas paternas de maltrato físico o emocional,
- Considerando la remisión de la familia a una ayuda especializada en el manejo de la ira y la frustración.
- Remitir a centros de salud mental a padres con adicción a alcohol y drogas.

4.4.3 Prevención terciaria:

Consiste en la rehabilitación del maltrato infantil, tanto para las menores víctimas como para los maltratadores. Para ello se debe disponer de un equipo interdisciplinariopolicías pediatras, psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, orientadores familiares, terapeutas, jueces de niñez y adolescencia etc.

5. SUGERENCIAS

5.1 Los Padres que tratan adecuadamente a sus hijos:

Los respetan, reconocen sus necesidades y aceptan sus sentimientos. Conocen y aceptan las características de sus hijos al igual que sus gustos e intereses. Los escuchan, comprenden y les ayudan a ser independientes y autónomos. Utilizan la comunicación y la reflexión para educarlos y disciplinarlos. Les demuestran amor con palabras y caricias. Les llaman la atención si herir su dignidad. Expresan su molestia de forma

firme y consistente, pero sin violencia. Comunican las reglas que establecen de manera clara y explícita. Les asignan tareas y responsabilidades acordes con su edad y capacidades. Los valoran y los motivan a confiar en sí mismos.

5.2 ALTERNATIVAS DE SOLUCION:

*Debemos fomentar campañas a favor de las denuncias del maltrato infantil, creando ámbitos adecuados y desarrollando los foros de discusión necesarios en la sociedad.

*Crear escuelas de padres, para que ellos tomen conciencia de sus actos violentos contra sus propios hijos, y así no caer en el continuismo.

*Involucrarse con algunas Organizaciones, que presenten proyectos para la creación de casa de hogar donde los niños puedan recuperarse del maltrato que sufrieron con profesionales especialistas que tengan buena voluntad con su labor.

*Promover el respeto entre los seres humanos, la solidaridad y actitudes no tolerantes frente a la violencia. Promueva y desarrolle habilidades psicosociales y estilos de vida saludables.

6. INDICE DE NOMBRES, ONOMASTICOS, O CUADROS



Los restos de un pequeño de hace 2.000 años descubiertos en un cementerio cristiano en Egipto muestran intensas marcas de abusos

Sandra Wheeler

[Los restos del niño mostraban fracturas muy fuertes por todo el cuerpo](#)

Arqueólogos de la Universidad de Florida Central (EE.UU.) han descubierto el que parece ser **el caso de maltrato infantil documentado más temprano de la Historia**. Se trata de un pequeño de 2 a 3 años, del período cristiano romano, descubierto en un cementerio del oasis Dakhleh en Egipto. El esqueleto del niño, que vivió hace unos 2.000 años, muestra, según los investigadores, **señales claras de abusos, como fuertes fracturas en los brazos y en la clavícula provocados por una fuerte sacudida y una paliza**.

El área de Dakhleh es un auténtico filón para los arqueólogos, ya que ha sido un lugar de ocupación humana desde el Neolítico. Además, el cementerio permite a los arqueólogos conocer las prácticas mortuorias de los primeros cristianos en Egipto. Entre los restos, el equipo encontró el esqueleto de un niño pequeño con fracturas extremas en su cuerpo. Los huesos fueron analizados con rayos X y se realizaron análisis histológicos (estudio microscópico de tejidos) e isotópicos. De esta forma, fue descubierto un buen número de fracturas a través del cuerpo, en lugares como el húmero, las costillas, la pelvis o la espalda. Los brazos estaban rotos, lo que tuvo que haber sido practicado con gran fuerza, según explica la responsable del estudio, la bioarqueóloga [Sandra Wheeler](#), a [LiveScience](#).

Después de comparar la lesión con la literatura clínica, los investigadores dedujeron que alguien agarró los brazos del niño y los utilizó para **sacudirlo con violencia**. Otras fracturas también fueron probablemente causadas por esta sacudida, pero algunas lesiones, incluyendo aquellas en las costillas y las vértebras, probablemente vinieron de **golpes directos**. Los arqueólogos no están seguros de lo que mató al niño, aunque estiman que pudo ser el golpe en la clavícula.



7. BIBLIOGRAFIA

Constitución Política del Estado

Código Niña Niña y adolescente 2026

BRINGIOTTI, María (2000). La escuela ante los niños maltratados. Argentina: Paidós.

CAJÍAS, Beatriz (2000). Prevención y tratamiento de la violencia doméstica en la escuela. Bolivia: Sierpe publicaciones.

CIRILO, Stefano (1997). Niños maltratados: Diagnóstico y terapia familiar. España: Paidós.

DAVINI, María (1995). La formación docente en cuestión: política y pedagogía. México: Paidós.

MARTINEZ, Roing y De Paul, Joaquín (1993). Maltrato y abandono en la infancia. España: Martínez Roca.

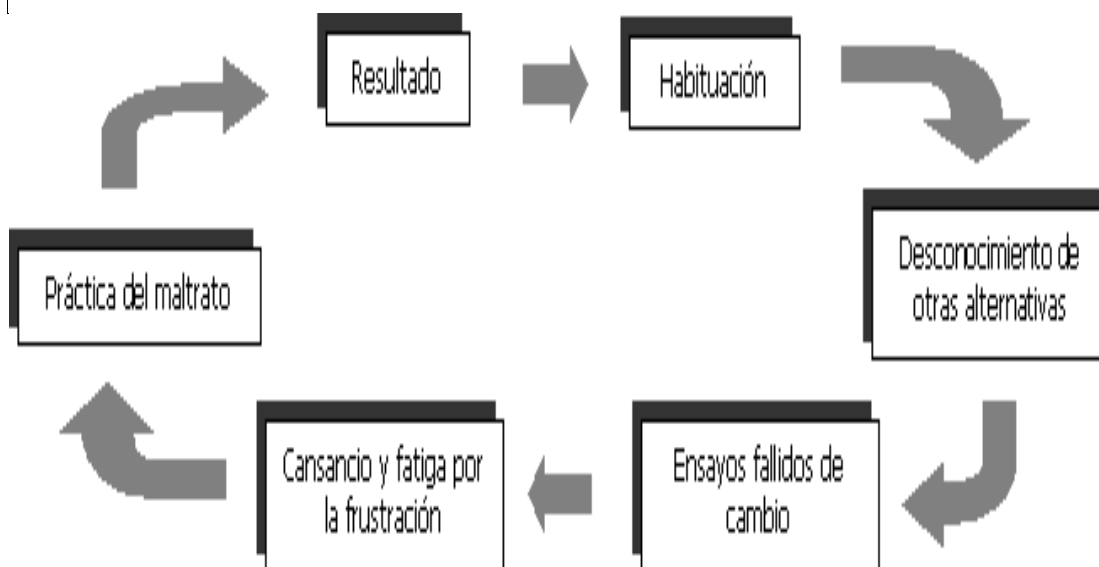
Pinheiro, Paulo Sergio (2006), Informe Mundial sobre La Violencia Contra los Niños y Niñas.

UNICEF – UNDCP (1999). El ABC de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia. Bolivia: Edobol.

ZÁRATE, Mario (2000). Las heridas emocionales del maltrato infantil. Bolivia: U.P.S. Editorial.

<http://www.wikipedia.com.org//definiciones>

Práctica del maltrato
Habitación
Ensayos fallidos de cambio
Desconocimiento de otras alternativas
Cansancio y fatiga por la frustración
Resultado



Maltrato infantil como factor de riesgo de trastorno por estrés postraumático en la adultez

Childhood maltreatment as a Risk Factor for Posttraumatic Stress Disorder in Adulthood

Carolina Marty M. y César Carvajal A.

Departamento Psiquiatría, Facultad de Medicina, Universidad de los Andes, Chile.

[Direcciónparacorrespondencia](#)

There are a variety of factors that determine an individual's susceptibility to developing posttraumatic stress disorder (PTSD). In this paper, we review recent studies on the role of childhood maltreatment in the subsequent development of PTSD, and the possible psychosocial and neurobiological mechanisms mediating this relationship. We found that childhood maltreatment is linked with later development of PTSD. This could be due to insecurity in relationships, alexithimia, or long-term changes in the neurobiological systems involved as a response to the stressful event. The information provided may be clinically relevant in preventing and treating PTSD.

Key words: *childhood maltreatment, Posttraumatic Stress Disorder (PTSD), child sexual abuse, child abuse, childhood mistreated.*

Resumen

Existen varios factores que determinan la distinta vulnerabilidad de los individuos para desarrollar un trastorno por estrés postraumático (TEPT). En este trabajo se revisan estudios recientes sobre el rol del maltrato infantil en el desarrollo de TEPT, y los posibles mecanismos neurobiológicos y psicosociales que medien esta relación. Se encuentra que el maltrato infantil guarda relación con el desarrollo posterior de TEPT. Esto podría deberse a la formación de vínculos inseguros, alexitima, o a cambios a largo plazo de los sistemas neurobiológicos involucrados en la respuesta al estrés. La información aportada podría tener muchas implicaciones clínicas en la prevención y tratamiento del TEPT.

Relación entre maltrato infantil y TEPT en la adultez

Los estudios que buscan asociación entre maltrato infantil y TEPT en la adultez han utilizado como grupos de estudio excombatientes de guerra, poblaciones clínicas y población general. La mayoría de estos estudios fueron realizados en la década de los 90. Aunque cada estudio tiene limitaciones, el patrón de resultados es marcadamente consistente: el TEPT ocurre más frecuentemente en aquellas poblaciones que han experimentado previamente un maltrato infantil. A continuación se revisarán los estudios más destacados:

Estudios en poblaciones militares:

Entre las investigaciones realizadas en excombatientes de guerra, destaca la de Bremner *et al*⁽¹³⁾. En este estudio se incluyeron 38 excombatientes de la Guerra de Vietnam que solicitaron tratamiento para TEPT y 28 veteranos sin TEPT que solicitaron tratamiento para otras enfermedades médicas. Los veteranos de Vietnam con TEPT tenían mayor porcentaje de abuso físico infantil que los veteranos sin TEPT (26% *versus* 7%), lo cual es estadísticamente significativo. La asociación entre abuso físico infantil y TEPT es independiente del nivel de exposición al combate entre ambos grupos ($p = 0,04$).

En otro estudio se realizó una medición estandarizada de abuso físico infantil en 22 hombres veteranos de guerra, admitidos en un programa de tratamiento para TEPT⁽¹⁴⁾. Se encontró que el 45% de los veteranos con TEPT tenía historia de abuso físico durante su niñez; y hubo correlación positiva entre la historia de abuso físico y la cantidad de síntomas de TEPT. Este estudio sólo representa una aproximación preliminar a la asociación entre abuso infantil y TEPT, pues la muestra es reducida y no cuenta con un grupo control.

Donovan *et al* diseñaron un estudio para investigar la contribución relativa de la exposición al combate y de variables premilitares seleccionadas (ejemplo: abuso físico infantil, abuso de sustancias en la familia de origen, o haber sido criado en una familia disfuncional) en predecir el desarrollo de TEPT y cantidad de síntomas⁽¹⁵⁾. Los sujetos fueron 175 hombres militares de Estados Unidos, que participaron en la Guerra de Vietnam, entre 1964 y 1975. De estos, 93 cumplieron criterios de TEPT. La exposición al combate fue el principal predictor de TEPT. Sin embargo, el abuso físico infantil también fue un predictor significativo. Además, la mayor sintomatología se correlacionó principalmente con la exposición al combate y el abuso físico infantil (20% de la variabilidad de la sintomatología se debió a la exposición al combate y 9% al abuso físico infantil). Estos hallazgos sugieren que el abuso físico infantil y el trauma militar deben ser incluidos en el estudio y tratamiento de pacientes con TEPT crónico.

Estudios en poblaciones clínicas:

Los estudios en pacientes hospitalizados o ambulatorios son escasos, y la mayoría tiene importantes limitaciones metodológicas, como el reducido tamaño de la muestra o la ausencia de grupo control. Sin embargo, cabe destacar el estudio de Carlson *et al*, que incluye 178 pacientes psiquiátricos hospitalizados, con antecedente de abuso infantil. Se encontró que un ambiente disfuncional en la infancia, y el abandono y abuso físico o sexual en la niñez, determinan el 42% de la varianza de los síntomas de TEPT en la adultez⁽¹⁶⁾.

Estudios en población general:

Rodríguez *et al* compararon síntomas de TEPT entre 45 mujeres con historia de abuso sexual infantil y 31 mujeres sin este antecedente. Los resultados indicaron que el 86,7% de las mujeres abusadas en su niñez cumplían criterios para TEPT actual (DSM-III-R), comparado con 19,4% del grupo control.

Principios básicos contemplados en la Ley Orgánica para la Protección del niño, niña y el adolescente

Las disposiciones de la LOPNA desarrollan los principios fundamentales de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, particularmente la llamada doctrina de la Protección integral, las cuales tiene como base instrumentos internacionales, que han servido como fuente en el cambio de visión de nuestra legislación en la cual se garantiza a todos los niños y adolescentes el disfrute pleno de los mismos.

Nuestra normativa legal en materia de Niños, Niñas y Adolescentes establece cinco (05) principios esenciales para la Protección Integral entre los cuales encontramos:

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

Contemplado en el artículo 3 de la LOPNA estableciendo lo siguiente:

Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas o adolescentes, de su padre, madre, representante o responsable, o de sus familiares.

Este artículo nos expresa claramente que bajo ninguna circunstancia en nuestro territorio nacional nuestros niños y adolescentes podrán ser objeto de algún tipo de menosprecio o discriminación y aún y cuando nuestra constitución para todos los habitantes del país, lo será, lo será aun mas y de forma prioritaria e imperativa para la infancia venezolana.

Cabe destacar que el principio de igualdad es un principio de índole constitucional, el cual lo podemos observar desde el Preámbulo de la constitución al establecer como fines del Estado **"a la justicia social y la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna"**, de igual forma lo encontraremos en el artículo 21 ejusdem.

En referencia a este principio la doctrina de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ha sostenido que el Principio de Igualdad implica un trato igual para quienes se encuentren en situación de igual-igualdad como equiparación-un trato desigual para quienes se encuentren en situación de desigualdad-igualdad como diferenciación (Sentencia N° 898/2002 de fecha 13/05/2002). En este último supuesto, para lograr justificar el divergente tratamiento que se pretenda aplicar, el establecimiento de las diferencias debe ser llevado a cabo con base a los motivos objetivos, razonables y congruentes. De lo anterior se desprende que no resulta correcto conferirle un tratamiento desigual a supuestos fácticos que ostenten un contenido semejante y que posean un marco jurídico equiparable, pero debe aclararse que igualdad no constituye sinónimo de identidad, por lo que también sería violatorio del Principio de Igualdad darle un tratamiento igualitario a supuestos que sean distintos (GUI MORI, Tomás. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL INTEGRAL. 1981-2001, Tomo I, Editorial Bosch. Barcelona, 2002, p. 332). Lo que podría resumirse en dos (2) conclusiones: "No asimilar a los distintos, y no establecer diferencias entre los iguales".

De igual forma, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ha reconocido en varios fallos, que al respeto al Principio de Igualdad o derecho subjetivo a la igualdad

y la no discriminación, es una obligación de los entes incardinados en todas las ramas que conforman el Poder Público, de tratar de igual forma a quienes se encuentren en análogas o similares situaciones de hecho y que todos los ciudadanos gocen del derecho a ser tratados por la Ley de forma igualitaria (Sentencia 536/2000, de fecha 8 de junio de 2000, N° 1197/2000 del 17 de octubre de 2000 y 1648/2005 del 13 de junio de 2005)

Tomando en cuenta esta última afirmación, debe señalarse que dos (2) de las modalidades más básicas de este principio son: El primer lugar, el Principio de Igualdad ante la Ley "**estricto sensu**", también denominado "Principio de Igualdad en la Ley" o "Igualdad Normativa", el cual constituye una interdicción a todas aquellas discriminaciones que tengan su origen directo en las normativas jurídicas, de lo cual se colige que dicho postulados se encuentra dirigido a los autores de las normas, es decir, al órgano legislativo, y en el segundo término, el Principio de Igualdad en la aplicación de la Ley, el cual constituye la piedra de tranca a toda discriminación que se pretenda materializar en la aplicación de las normas jurídicas por parte de los Tribunales de la República, siendo que este segundo principio se encuentra destinado a los órganos encargados de la aplicación de la Ley (GUI MORI, ob. Cit, p.331)

Para Morais de Gerrero este principio es el "pilar fundamental sobre el cual se edifica la filosofía de los derechos Humanos se erige como eje para la universalidad de estos derechos"; es decir que con la aplicación del mismo el objetivo es atenuar las condiciones ya sean económicas, sociales o de otra índole que generen desigualdad entre los niños, niñas y adolescentes, así como el de desarrollar políticas igualitarias que garanticen los Derechos Humanos de los niños y niñas, sin que haya distinción para denegar u otorgar derechos.

Un punto relevante en este artículo es que además de prohibir la discriminación por cualquier razón, también se amplía a aquellas discriminaciones que sean por objeto del origen de los padres, ya que muchos de nuestros niños a veces no son discriminados por condiciones inherentes a ellos sino por condiciones o características de sus padres.

PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD DEL ESTADO, LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD EN LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Este principio es de vital importancia puesto que nos señala sobre la concurrencia que debe haber entre la familia, el estado y la comunidad y los deberes y obligaciones que tienen éstos para con la infancia de nuestro país.

Este principio se encuentra contemplado en nuestra Constitución en el artículo 78 estableciendo lo siguiente:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los Contenidos de la Constitución, la Ley, la Convención sobre los derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República.

El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo que se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que le conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

Si observamos con detenimiento éste artículo observaremos que no solo encierra un solo principio sino todos los principios básicos que establece la Protección Integral, sin

embargo acá solo tomaremos en cuenta la trilogía del Estado, familia y la sociedad, los cuales deberían actuar de forma corresponsable con la protección integral de la infancia de nuestro país.